

INE/CG1596/2024

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, RESPECTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE QUEJA, EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADA EN CONTRA DE, LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO DE SU OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ, FRANCISCO HÉCTOR TREVIÑO CANTÚ, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL CONCURRENTE 2023-2024, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL

Ciudad de México, 22 de julio de dos mil veinticuatro.

VISTO para resolver el expediente **INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja. El quince de mayo de dos mil veinticuatro, se recibió en la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Nuevo León, el escrito de queja promovido por Johnatan Raúl Ruiz Martínez, en su carácter de Representante Suplente de Movimiento Ciudadano ante la citada Junta Local, en contra de la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, Francisco Héctor Treviño Cantú, y de las demás posibles personas infractoras susceptibles de responsabilidades, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos, específicamente por la presunta omisión de reportar en su informe de gastos de campaña, las erogaciones realizadas de diversos eventos, así como la entrega y uso de propaganda utilitaria consistente en

gorras, flayer, bolsas ecológicas, playeras, microperforado, mandiles y calcomanías; por la colocación de espectaculares, lonas y pinta de bardas en diversas ubicaciones de Nuevo León; y por el pautado en el perfil personal del denunciado en la red social Facebook a efecto de promover su candidatura; hechos que a dicho del quejoso constituyen infracciones a la normatividad electoral, en el Marco del Proceso Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de Nuevo León. (Fojas 001 a 0052 del expediente).

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente de los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja, los cuales se detallan en el Anexo 1 de la presente resolución.

Los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el denunciante en su escrito de queja son los siguientes:

- I. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Relacionada con el punto número 2,3 y 4 del apartado de hechos del presente. Consistente en las ligas electrónicas (enlaces) que se señalan en el cuerpo del presente escrito, de las cuales, se desglosan los Gastos por Rubro realizados por los candidatos en el presente Proceso Electoral Local 2023-2024, ambos con fecha de corte al 06 de mayo del año en curso, datos de los cuales se advierten los montos atribuibles a los gastos del Denunciado.*
- II. **DOCUMENTAL TÉCNICA.** Relacionada con el punto número 6 del apartado de hechos del presente curso, consistente en las ligas electrónicas (enlaces) que se señalan en la tabla expuesta dentro del desarrollo del punto previamente mencionado.*
- III. **INSPECCIÓN Y DILIGENCIA DE FE DE HECHOS.** Relacionadas con los puntos números 2,3 y 4 del apartado de Hechos, que deberá realizarse por la persona facultada para dar fe por esta H. Autoridad Electoral con el objetivo de corroborar lo plasmado en el apartado de hechos, respecto a la pauta para promocionales en radio y televisión del Denunciado, así como a la comprobación de la omisión y negligencia de los reportes mencionados ante los organismos correspondientes.*

IV. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - *Consiste en todas y cada una de las pruebas, certificaciones, verificaciones, constancias y acuerdos que obren en el expediente formado con motivo de la presente solicitud de investigación en todo lo que favorezcan al interés de mi persona y de la sociedad en general.*

V. PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA. - *Esta prueba se ofrece con el fin de demostrar la veracidad de todos y cada uno de los argumentos expuestos en el presente.*

III. Acuerdo de admisión. El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno con el número INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL, admitiéndolo a trámite y sustanciación, acordando dar aviso del inicio del procedimiento de queja a la Secretaría Ejecutiva, así como a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, notificar al quejoso del inicio del procedimiento y emplazar a los sujetos denunciados. (Fojas 053 a 054 del expediente).

a) El diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se fijó en los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, durante setenta y dos horas, el acuerdo de inicio del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento. (Fojas 055 a 058 del expediente).

b) El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, se retiraron del lugar de los estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado acuerdo de inicio, así como la cédula de conocimiento, mediante razón de publicación y retiro correspondiente. (Fojas 059 y 060 del expediente).

IV. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20523/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 061 a 064 del expediente)

V. Aviso de la admisión del escrito de queja a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20524/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización informó a la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, la admisión del escrito de queja. (Fojas 065 a 068 del expediente).

VI. Solicitud de certificación a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

a) El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20851/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (en adelante Dirección del Secretariado), que en ejercicio de la función de Oficialía Electoral realizara la certificación del contenido que se encontró en las ubicaciones y links señalados, y remitiera las documentales que contengan dicha certificación. (Fojas 072 a 077 del expediente)

b) El primero de junio de dos mil veinticuatro, se recibió en la Oficialía de Partes de la Unidad Técnica de Fiscalización el oficio INE/DS/2051/2024, por medio del cual la Dirección del Secretariado informó el acuerdo de admisión del expediente de oficialía electoral INE/DS/OE/648/2024, correspondiente a la solicitud de fe de hechos respecto de las direcciones electrónicas proporcionadas; asimismo se remitió el acta circunstanciada número INE/DS/OE/CIRC/560/2024 y anexos, conteniendo la certificación solicitada. (Fojas 078 a 137 del expediente)

c) Posteriormente se recibió el acta circunstanciada número INE/OE/CIRC/0020/2024 en el expediente INE/DS/OE/648/2024 la cual contiene la certificación solicitada. (Fojas 0138 a 0182 del expediente)

VII. Notificación de inicio del procedimiento al quejoso. El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21010/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al quejoso a través de su Representante ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. (Fojas 0183 a 0185 del expediente).

VIII. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Acción Nacional.

a) El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20848/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (Fojas 0186 a 0197 del expediente).

b) Hasta la presente fecha no se ha recibido respuesta.

IX. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido de la Revolución Democrática.

a) El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20850/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (Fojas 0198 a 0209 del expediente).

b) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 0210 a 0219 del expediente).

“(…)

Se informa a esa Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral que todos y cada uno de los gastos que se han realizado en la campaña del C. Francisco Héctor Treviño Cantú, candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, estado de Nuevo León, postulada por la coalición electoral "FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN", integrada por los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", en ese sentido, el asunto que nos ocupa, no es la excepción.

Lo anterior, en virtud de que, lo gastos que se denuncian en el asunto que nos ocupa, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización "SIF", situación que se acreditará con la información que en su momento remitirá el Partido Revolucionario Institucional, con motivo de la contestación al emplazamiento del que fue objeto.

Lo anterior, en virtud de que, en términos del convenio de coalición celebrado entre los partidos políticos nacionales Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional es el responsable del Consejo de Administración, por ende, dicho instituto político es quien cuenta con los insumos documentales contables y atinentes para desvirtuar la acusación materia del presente asunto

(…)”

X. Notificación de la admisión de escrito de queja, emplazamiento y solicitud de información al Partido Revolucionario Institucional.

a) El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/20849/2024, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Partido Acción Nacional el inicio del procedimiento, emplazamiento y solicitud de información respecto a los hechos denunciados. (Fojas 0220 a 0231 del expediente).

b) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 0232 a 0238 del expediente).

“(…)

Respuesta al requerimiento:

Al respecto, cabe manifestar que este instituto político no realizó la supuesta pinta de bardas ni colocó las lonas y espectaculares, así como las publicaciones en redes sociales a que hace alusión la denuncia que origina el presente procedimiento; siendo que se desconoce quién haya llevado a cabo tales supuestos actos, en el caso que realmente existan.

Siendo menester señalar al respecto anterior, que, los elementos de prueba aportados por el denunciante, consistentes en imágenes difusas y aleatorias de diversas bardas pintadas, NO representan indicios suficientes ni razonables para acreditar las infracciones electorales a que alude el denunciante en su escrito, ya que dichas imágenes representan meros elementos subjetivos carentes de sistematicidad; siendo que NO resulta factible pretender acreditar infracción alguna a través de meras inferencias y afirmaciones de hechos secundarios; esto es, mediante elementos carentes de eficacia y certeza jurídica, sin que se tenga alguna prueba fehaciente, idónea y pertinente para sostener el presunto origen ilícito de las conductas denunciadas, al tratarse de meras ubicaciones e imágenes atemporales, así como datos inconexos, los que se desprenden del escrito del denunciante, siendo que ni siquiera consta en autos, medios probatorios que en su caso confirmen de forma insoslayable, la existencia real de tales actos a que alude el escrito de denuncia.

Por lo que, en relación igualmente a lo anterior, es posible concluir que el gasto denunciado, al no haber sido erogado por el Partido Revolucionario Institucional, este partido político NO se encuentra obligado de llevar a cabo la comprobación del mismo, toda vez que el gasto y su comprobación se encuentran íntimamente ligadas, ello en atención a lo establecido en el artículo 63 numeral 1, inciso a) que señala:

(...)

Por tal motivo, y al tratarse de un gasto que no fue erogado por este Partido Político, no se genera la obligación de que este Instituto Político lo compruebe, motivo por el cual NO existió vulneración alguna a la normativa electoral por parte de mi representado, como erróneamente lo afirma el denunciante.

(...)"

XI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización.

a) El veintidós de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/852/2024, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros de la Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante Dirección de Auditoría), informara si los sujetos incoados presentaron informe respecto de su campaña, han reportado los gastos derivados de la probable realización de diversos eventos de campaña, entrega y uso de propaganda utilitaria, colocación de lonas, contratación y colocación de espectaculares y pinta en bardas, así como pautado en redes sociales, así como indique si los eventos descritos fueron materia de visitas de verificación e indique si las bardas, lonas y espectaculares denunciados fueron detectados en el monitoreo de vía pública. (Fojas 0239 a 0296 del expediente)

b) El veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DA/1759/2024, la Dirección de Auditoría dio respuesta a lo solicitado. (Fojas 0297 a 0300 del expediente).

XII. Solicitud de información a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

- a) El veintitrés de mayo del año dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21818/2024, se solicitó a la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, proporcionara el domicilio del denunciado Francisco Héctor Treviño Cantú. (Fojas 0301 a 0305 del expediente)
- b) El veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro, mediante correo electrónico, la Dirección del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral dio respuesta a lo solicitado. (Fojas 0306 a 0308 del expediente).

XIII. Solicitud de información a META Platforms Inc.

- a) El cuatro de junio del año dos mil veinticuatro, mediante oficio INE/UTF/DRN/21757/2024, se solicitó a META Platforms Inc., proporcionara información respecto de las publicaciones denunciadas. (Fojas 0309 a 0313 del expediente)
- b) El veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, META Platforms Inc, dio respuesta a lo solicitado; manifestando que las pautas denunciadas fueron pagadas con tarjeta de crédito por la titular Alejandra Vite Cruz. (Fojas 0314 a 0340 del expediente).

XIV. Notificación de inicio del procedimiento de queja y emplazamiento a Francisco Héctor Treviño Cantú.

- a) El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo de colaboración se solicitó a la Junta Local Ejecutiva del Nuevo León, su apoyo y colaboración a fin de notificar a Francisco Héctor Treviño Cantú, el inicio del procedimiento y emplazamiento respecto a los hechos denunciados. (Fojas 0341 a 0345 del expediente).
- b) El treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, a través de la Junta Local Ejecutiva del Nuevo León, mediante oficio INE/JLE/NL/09160/2024, se notificó por estrados al denunciado el inicio del procedimiento y emplazamiento respecto a los hechos denunciados. (Fojas 0346 a 0363 del expediente).
- c) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, mediante escrito sin número, Francisco Héctor Treviño Cantú contestó el emplazamiento de mérito y proporcionó la información que le fue requerida, por lo que de conformidad con el artículo 42,

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

numeral 1, fracción II, inciso e) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se transcribe la parte conducente en los términos siguientes: (Fojas 0364 a 0390 del expediente)

“(…)

Se informa a esa H. Autoridad que si se reportaron en el Sistema de Fiscalización los egresos a los que hace alusión el denunciante, por lo que se procede a anexar y desglosar todas las facturas como medio de comprobación en relación a todos y cada uno de los hechos denunciados.

1- Factura 2304 RAMS PRODUCCIONES, CESAR ALEJANDRO MORALES RODRIGUZ. MORC840316N76, Folio fiscal 6DF0759F-7639-4D39-AF18-658278083242, fecha y hora de emisión de CFDI 2024-04-24T18:11:04, Tipo de proceso: Campaña, total \$ 51,068.06, Uso CFDI: G03-Gastos en general.

2- Sistema Integral de Fiscalización, periodo de operación: 1, Número de póliza: 10, tipo de póliza: Normal, Subtipo de póliza: Diario, fecha y hora de registro: 26/04/2024, fecha de operación: 24/04/2024, orden de registro: captura una a una, total cargo: \$51,068.06, total abono: 51,068.06.

3- Sistema Integral de Fiscalización, periodo de operación: 2, Número de póliza: 1, tipo de póliza: Normal, Subtipo de póliza: Egresos, fecha y hora de registro: 30/05/2024 11:09 hrs., fecha de operación: 30/04/2024, origen del registro: captura una a una, total cargo: \$51,068.06, total abono: \$51,068.06.

4- Transferencia bancaria BANORTE, cuenta/ clave ordenante: 1266314362, Nombre del beneficiario: CESAR ALEJANDRO MORALES RODRIGUEZ, importe a transferir: \$51,068.06, fecha de aplicación: 30/abril/2024, numero de referencia: 300424, propósito de la transferencia pago Fact 2304.

5- Factura FDD03, nombre del emisor: ALEJANDRA YAZMIN VITE CRUZ, RFC emisor: VICA930503PRA, folio: 3, RFC receptor: PAN400301.JR5, Uso CFDI Gastos en general, Folio fiscal: 4581060E-6D9E-4239-8F19-81DC115DD03, Código postal, fecha y hora de emisión. 67275 2024-05-07 17:25:46, total: \$75,735.00.

6- Sistema Integral de Fiscalización, Periodo de operación. 2, numero de póliza: 1, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario, fecha y hora de registro: 10/05/2024 09:40 hrs., fecha de operación: 07/05/2024, orden de registro: captura una a una, total cargo: \$76,560.00, total abono: \$76,560.00., descripción de la póliza ALEJANDRA YAZMIN VITE CRUZ, FACT FDD03, JUÁREZ.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

7- Sistema Integral de Fiscalización, Periodo de operación. 2, número de póliza 7, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza. Egresos, fecha y hora de registro 11/05/2024 10. 45 hrs, fecha de operación: 10/05/2024, origen del registro: captura una a una total cargo: \$75,735.00, total abono \$75,735.00, descripción de la póliza pago a Alejandra Yazmin Vite Cruz, Juárez.

8- Transferencia bancaria BANORTE, cuenta/clave ordenante: 1266314362, Nombre del ordenante: PARTIDO ACCION NACIONAL, nombre del beneficiario: Alejandra Yazmin Vite Cruz, importe a transferir: \$75,735.00, propósito de la transferencia: pago Fact 3, fecha de aplicación: 10/05/2024.

9. Factura F 188945, YELOS, YOR TE, F 188945 2024-05-09T17:56:33, Vendedor VJAG 09/05/2024, con folo fiscal AC856668-8530-4DFE-97CE-08E8CD3277A3 Tipo de proceso: Campaña, USO CFDI: G03 Gastos en general, total 360,122.1200.

10-Sistema Integral de Fiscalización, periodo de operación. 2. número de pólizas. 2. tipo de poliza normal, subtipo de poliza: diario, fecha y hora de registro: 10/05/2024 13:00 hrs, fecha de operación: 09/05/2024, origen de registro: captura una a una total cargo: \$360, 122.12, total abono: \$360, 122.12, descripción de la póliza YOR TE, FACT F 188945, JUAREZ.

11-Sistema Integral de Fiscalización, periodo de operación: 2, número de póliza 15, tipo de póliza: normal, subtipo de poliza diario, fecha y hora de registro: 27/05/2024 11:10 hrs fecha de operación. 24/05/2024, ongen de registro captura una a una, total cargo: \$172,677.72, total abono: \$172,677.72, descripción de la póliza. YOR TE, FACT 189275, JUAREZ.

12-Factura F 189275, YELOS, YOR TE, F 189275 2024-05-24T12:56:52, Vendedor VJAG 24/05/2024, con folio fiscal 53C567E1-0520-48C4-BA00-86850E8D7C0A Tipo de proceso: Campaña, USO CFDI. G03 Gastos en general, total 5172,577,7200.

13- Transferencia bancaria BANORTE, cuenta clave ordenante: 1266314362, nombre del ordenante: PARTIDO ACCION NACIONAL, nombre del beneficiario, YOR TE, SA DE CV, banco destino. SANTANDER, importe a transferir \$360, 122, 12, fecha de aplicación: 14/05/2024, número de referencia: 140524, propósito de la transferencia: Pago Fact 188945

14- Sistema Integral de fiscalización, periodo de operación: 2, número de póliza: 9, tipo de póliza: normal, subtipo, egresos, fecha y hora de registro: 15/05/2024 11:22 hrs. fecha de operación: 14/05/2024, origen del registro: captura una a

una, total cargo: \$360, 122. 12, total abono: \$360, 122.12, descripción de la póliza: transferencia a YOR TE FACT 188945, JUAREZ

15-Sistema Integral de Fiscalización, periodo de operación: 2, número de póliza: 10, tipo de póliza normal, subtipo de póliza egresos, fecha y hora de registro: 15/05/2024 11:24 hrs. Fecha de operación: 14/05/2024, origen del registro: captura una a una, total cargo: \$5.80, total abono: \$55.80, descripción de la póliza comisiones bancarias.

16- Transferencia bancaria BANORTE, cuenta/clabe ordenante: 1266314362, nombre del ordenante: PARTIDO ACCION NACIONAL, nombre del beneficiario: YELOS YOR TE, SA DE CV, banco de destino: SNATANDER, importe a transferir: \$360, 122.12, fecha de aplicación, 14/05/2024, propósito de transferencia pago Fact 188945.

(...)"

XV. Razones y Constancias

a) El cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar la solicitud de información a META PLATFORMS INC, a través del oficio número INE/UTF/DRN/21757/2024. (Fojas 0312 a 0314 del expediente)

b) El ocho de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico <https://simeiv10.ine.mx/com/login> del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), para efecto de buscar las lonas denunciadas.(Fojas 0391 a 0394 del expediente).

b) El doce de junio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico <https://sif.ine.mx/menuUTF/> del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar en la agenda de eventos del denunciado se encontraban registrados diversos eventos denunciados. (Fojas 0395 a 0398 del expediente).

c) El quince de julio de dos mil veinticuatro se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, que en fecha veinticinco de mayo se recibió a través de la cuenta de correo electrónico carmen.martinez@ine.mx, la respuesta a la solicitud

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

de información requerida a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores. (Fojas 0306 a 0308 del expediente)

d) El quince de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico <https://simeiv10.ine.mx/com/login> del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), para efecto de buscar los anuncios panorámicos o espectaculares denunciados. (Fojas 0399 a 0404 del expediente).

e) El quince de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico <https://sif.ine.mx/menuUTF/> del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar si los espectaculares denunciados se encontraban reportados. (Fojas 0405 a 0409 del expediente).

f) El quince de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico <https://simeiv10.ine.mx/com/login> del Sistema Integral de Monitoreo de Espectaculares y Medios Impresos (SIMEI), para efecto de buscar las bardas denunciadas. (Fojas 0410 a 0415 del expediente).

g) El quince de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento oficioso citado al rubro, se ingresó a la página web <https://inemexico.sharepoint.com/SitePages/Inicio.aspx>, para efecto verificar si dentro del oficio de errores y omisiones de la Coalición fuerza y Corazón X Nuevo León, fueron incluidos los conceptos denunciados, derivados de los monitoreos efectuados por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros. (Fojas 0416 a 0420 del expediente).

h) El quince de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico <https://sif.ine.mx/menuUTF/> del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar si las pautas denunciadas se encontraban reportadas. (Fojas 0421 a 0433 del expediente).

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL

i) El quince de julio de dos mil veinticuatro, se hizo constar para todos los efectos legales a que haya lugar, respecto del procedimiento administrativo sancionador electoral citado al rubro, que se ingresó al portal electrónico <https://sif.ine.mx/menuUTF/> del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), para efecto de buscar si las pautas denunciadas se encontraban reportadas. (Fojas 0434 a 0438 del expediente).

XVI. Acuerdo de alegatos. El quince de julio de dos mil veinticuatro, una vez realizadas las diligencias necesarias, la Unidad Técnica de Fiscalización estimó procedente abrir la etapa de alegatos correspondiente, de conformidad con el artículo 35, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, acordándose notificar al quejoso y a los sujetos incoados. (Fojas 0439 a 0440 del expediente).

XVII. Notificación del Acuerdo de alegatos a las partes

Sujeto a notificar	Oficio y fecha de notificación	Fecha de respuesta	Fojas
Partido Acción Nacional	INE/UTF/DRN/34765/2024 16 de Julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte de la precandidata	xxx
Partido Revolucionario Institucional	INE/UTF/DRN/34764/2024 16 de Julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	xxx
Partido de la Revolución Democrática	INE/UTF/DRN/34763/2024 16 de Julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	xxx
Francisco Héctor Treviño Cantú	INE/UTF/DRN/34766/2024 16 de Julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	xxx
Agustín Torres Delgado	INE/UTF/DRN/35234/2024 16 de Julio de 2024	A la fecha no se ha recibido respuesta por parte del partido	xxx

XVIII. Cierre de instrucción. El diecinueve de julio de dos mil veinticuatro, la Unidad Técnica de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de queja de mérito y ordenó formular el Proyecto de Resolución correspondiente. (Foja 441 a la 442 del expediente)

XIX. Sesión de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El veinte de julio de dos mil veinticuatro, en la Décimo Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización del Consejo General del

Instituto Nacional Electoral, se listó en el orden del día el proyecto de resolución, respecto del procedimiento indicado al rubro, el cual fue aprobado por votación unánime de las Consejerías Electorales integrantes de la Comisión de Fiscalización; las Consejeras Electorales Carla Astrid Humphrey Jordán y Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas; y los Consejeros Electorales Mtro. Jaime Rivera Velázquez y Uuc-kib Espadas Ancona, así como el Consejero Presidente de la Comisión Jorge Montaña Ventura.

Una vez sentado lo anterior, se determina lo conducente.

C O N S I D E R A N D O

1. Normatividad aplicable. Respecto a la **normatividad sustantiva** tendrá que estarse a las disposiciones vigentes al momento en que se actualizaron los hechos que dieron origen al procedimiento de queja que se resuelve, esto es, a lo dispuesto en el Reglamento de Fiscalización aprobado en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante Acuerdo **INE/CG522/2023**¹.

Lo anterior, en concordancia con el criterio orientador establecido en la tesis relevante **Tesis XLV/2002**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es **“DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL”** y el principio *tempus regit actum*, que refiere que los delitos se juzgarán de acuerdo con las leyes vigentes en la época de su realización.

Ahora bien, por lo que hace a la **normatividad adjetiva o procesal** conviene señalar que en atención al criterio orientador titulado bajo la tesis: 2505 emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, octava época, consultable en la página 1741 del Apéndice 2000, Tomo I, materia Constitucional, precedentes relevantes, identificada con el rubro: **“RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL”**, no existe retroactividad en las normas procesales toda vez que los actos de autoridad relacionados con éstas

¹ ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG409/2017, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMARON Y ADICIONARON DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN, APROBADO A TRAVÉS DEL ACUERDO INE/CG263/2014, Y MODIFICADO MEDIANTE LOS ACUERDOS INE/CG350/2014, INE/CG1047/2015, INE/CG320/2016, INE/CG875/2016, INE/CG68/2017, INE/CG409/2017, INE/CG04/2018 E INE/CG174/2020.

se agotan en la etapa procesal en que se van originando, provocando que se rijan por la norma vigente al momento de su ejecución. Por tanto, en la sustanciación y resolución del procedimiento de mérito, se aplicará el Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización aprobado mediante el Acuerdo **INE/CG523/2023** en sesión ordinaria del Consejo General de este Instituto, celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintitrés y modificado mediante acuerdo **INE/CG597/2023**².

2. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es **competente** para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 5, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer del presente Proyecto de Resolución y someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo con lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso j); y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

3. Cuestión de previo y especial pronunciamiento. Por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 30, numeral 2 y 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que las

² ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, APROBADO EL DIECINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE EL ACUERDO INE/CG264/2014, MODIFICADO A SU VEZ A TRAVÉS DE LOS ACUERDOS INE/CG1048/2015, INE/CG319/2016 E INE/CG614/2017. Al respecto, resulta importante señalar que dicho Acuerdo fue impugnado recayéndole la sentencia dictada en el Recurso de Apelación SUP-RAP-202/2023 y su acumulado, en la cual se determinó revocar para los efectos siguientes: 1) Ajustar la fracción IX, del numeral 1, correspondiente al artículo 30 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, conforme con el estudio realizado en el apartado respectivo de dicha sentencia; y 2) Dejar insubsistente la reforma realizada a los párrafos 1 y 2 del artículo 31 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para ajustar dicho precepto conforme a lo dispuesto en los artículos 191, párrafo 1, incisos a), c) y g); 192, párrafo 1, inciso b) y, 199, párrafo 1, inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, se procede a entrar al estudio del presente caso para determinar si se actualiza o sobreviene alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse, ya que, al existir, sería un obstáculo que impide la válida constitución del proceso e imposibilita un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este tenor, del análisis de los elementos aportados y las circunstancias especiales del caso y que corresponden a los hechos denunciados por el quejoso, se realizará el estudio del presente Considerando de la manera siguiente:

3.1 Sobreseimiento

Al respecto, es necesario determinar si se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 32, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización; dicho precepto señala que:

“Artículo 32. Sobreseimiento


1. El procedimiento podrá sobreseerse cuando:

I. El procedimiento respectivo haya *quedado sin materia* (...)”






En atención a lo expuesto, es procedente analizar si esta autoridad electoral debe sobreseer el procedimiento que por esta vía se resuelve, identificado con el número de expediente **INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 32, numeral 1, fracción I del referido Reglamento.

En este orden de ideas, se solicitó a la Dirección de Auditoría, información respecto de los espectaculares, lonas, artículos utilitarios, pinta de bardas y pautado denunciados, como resultado de lo anterior, la citada Dirección señaló que fue detectado en el monitoreo vía pública e internet (SIMEI) lo siguiente:

a) Respecto al Anexo 2, de la presente Resolución, consistente en eventos denunciados, respecto de los ID 3, 22, 40, 41 Y 47.:

ID	Concepto	Prueba aportada	Hallazgo SIMEI
3	Recorrido en la colonia Valle Real	(3) Paco Treviño - Saludando a todos nuestros amigos y amigas de... Facebook	Hallazgo SIMEI Ticket 230988 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto	Prueba aportada	Hallazgo SIMEI
			
40	<p align="center">Reunión con empresarios de la masa y la tortilla</p>	<p>https://www.facebook.com/Paco.Trevi%C3%B1o/posts/pfbid02TgixJrTc6nshVGarnFSquVtoEjTiYfTAhEkvq2Vn6taY7zNBfoFSiZAtDbTDHbKpl</p> 	<p align="center">Ticket 231018</p> 
41	<p align="center">Reunión de vecinos colonia Arboles de los Naranjos</p>	<p>https://www.facebook.com/Paco.Trevi%C3%B1o/posts/pfbid04YSZAKYvnQoHzGs1yzPBnA3xMQHx1DQ9Eu4fSAf4cbSifilBeZ1cWVMHa4Jqv7dl</p> 	<p align="center">Ticket 231026</p> 
47	<p align="center">Reunión de beisbolistas y deportistas</p>	<p>https://www.facebook.com/Paco.Trevi%C3%B1o/posts/pfbid0ySbBq55JPxyiATyRB5MHS23YJ8uAyN5hZR5SpKEodB7aumHT85vom64VNx2Pk1Wl</p>	<p align="center">Ticket 231044</p>









**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto	Prueba aportada	Hallazgo SIMEI

b) Respecto al Anexo 3, de la presente Resolución, consistente en propaganda utilitaria, respecto de los ID 1,2,3, 4, 5, 6, 7 y 8:

ID	Concepto	Prueba aportada	Hallazgo SIMEI
1	Gorra con leyenda de PACO TREVIÑO		<p align="center">Ticket 231061</p>
2	Flayer con publicidad de PACO TREVIÑO		<p align="center">Ticket 231066</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto	Prueba aportada	Hallazgo SIMEI
3	Bolsa ecológica con la leyenda de PACO TREVIÑO SIEMPRE DE LA MANO CON LA GENTE.		<p style="text-align: center;">Hallazgo SIMEI Ticket 231069</p> 
4	Playeras con la leyenda de PACO TREVIÑO SIEMPRE DE LA MANO CON LA GENTE.		<p style="text-align: center;">Ticket 231075</p> 
5	Mandiles con la leyenda de PACO TREVIÑO		<p style="text-align: center;">Ticket 179618</p> 
6	Mandiles con la leyenda de PACO TREVIÑO		<p style="text-align: center;">Ticket 179618</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto	Prueba aportada	Hallazgo SIMEI
7	Mandil con la leyenda de PACO TREVIÑO		Ticket 231082 
8	Calmania con leyenda ALCALDE DE JUÁREZ PACO TREVIÑO Y SIN COALICIÓN O PARTIDO QUE REPRESENTA		Ticket 231084 








c) Respecto al Anexo 4, de la presente Resolución, consistente en espectaculares, respecto del ID 4:

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
4	Panorámico	https://maps.app.google/b5ZWWqzELbi2W4rWZ 	Ticket 151224 

d) Respecto al Anexo 5, de la presente Resolución, consistente en pinta de bardas, respecto de los ID 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13,14, 15, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59:

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
1	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real	Ticket 24783

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
		https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	 <p style="text-align: center;">5</p>
2	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	Ticket 247835 
3	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	Ticket 247835 
4	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real 	Ticket 247835







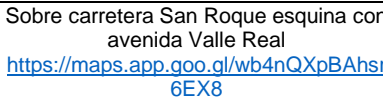
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
		https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	
5	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	Ticket 247835 
6	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	Ticket 247835 
7	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	Ticket 247835 








**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
8	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	Ticket 247835
9	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	Ticket 247835
10	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	Ticket 247835







**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
11	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	Ticket 247835 
12	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	Ticket 247835 
13	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	Ticket 247835 
14	Pinta de barda	Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8 	Ticket 247835






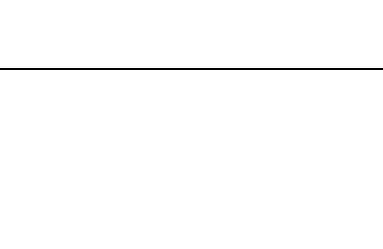

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
			
15	Pinta de barda	<p>Sobre carretera San Roque esquina con avenida Valle Real https://maps.app.goo.gl/wb4nQXpBAhsr6EX8</p> 	<p align="center">Ticket 247835</p> 
32	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	<p align="center">Ticket 247835</p> 
33	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p>	<p align="center">Ticket 247835</p> 








**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
			
34	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	<p>Ticket 247835</p> 
35	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	<p>Ticket 247835</p> 
36	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p>	<p>Ticket 247835</p> 





**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
			
37	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	<p>Ticket 247835</p> 
38	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	<p>Ticket 247835</p> 
39	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	<p>Ticket 247835</p> 






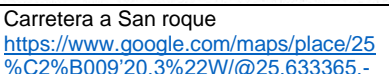
**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
			
40	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	<p>Ticket 247835</p> 
41	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	<p>Ticket 247835</p> 
42	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	<p>Ticket 247835</p> 







**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
			
43	Pinta de barda	Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu	Ticket 247835 
44	Pinta de barda	Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu	Ticket 247835 
45	Pinta de barda	Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu	Ticket 247835 








**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
			
46	Pinta de barda	Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu 	Ticket 247835 
47	Pinta de barda	Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu 	Ticket 247835 
48	Pinta de barda	Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu 	Ticket 247835







**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
		<p>100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	
49	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	<p style="text-align: center;">Ticket 247835</p> 
50	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	<p style="text-align: center;">Ticket 247835</p> 
51	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p>	<p style="text-align: center;">Ticket 247835</p>

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
			
52	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	<p>Ticket 247835</p> 
53	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p> 	<p>Ticket 247835</p> 
54	Pinta de barda	<p>Carretera a San roque https://www.google.com/maps/place/25%C2%B009'20.3%22W/@25.633365,-100.1561532,17.75z/data=!434!3m3!8m2!3d25.6331667!4d-100.1556389?entry=ttu</p>	<p>Ticket 247835</p> 




CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
			
55	Pinta de barda	Avenida Teofilo Salinas Garza https://maps.app.goo.gl/y771Cgj1PKUhRb98 	Ticket 147656 
56	Pinta de barda	Avenida Teofilo Salinas Garza https://maps.app.goo.gl/y771Cgj1PKUhRb98 	Ticket 147656 
57	Pinta de barda	Avenida Teofilo Salinas Garza https://maps.app.goo.gl/y771Cgj1PKUhRb98 	Ticket 147656 
58	Pinta de barda	Avenida Teofilo Salinas Garza	Ticket 147656








**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIMEI
		https://maps.app.goo.gl/y771Cgj1PKUhRb98 	
59	Pinta de barda	Avenida Teofilo Salinas Garza https://maps.app.goo.gl/y771Cgj1PKUhRb98 	Ticket 147656 

d) Respecto al Anexo 7, de la presente Resolución, consistente en pautado en la red social Facebook, respecto de los ID 1y 3:

1	Pautado	https://www.facebook.com/ads/library/?id=3722883164667984 Detalles del anuncio 27 abr 2024 - 30 abr 2024 Plataformas:  Categorías: Tamaño estimado de la audiencia: 500 mil - 1 mill. Importe gastado (MXN): \$2 mil - \$2.5 mil Impresiones: 200 mil - 250 mil Paco Treviño Publicidad • Pagado por Paco Treviño Identificador de la biblioteca: 2722883164667984 Gracias a todos los que nos acompañaron en este Mega Pega de calcas, donde recibimos a más de 3 mil familias juarenses que están convencidos que somos la mejor opción para seguir llevando a #Juárez a lo más alto. 	Ticket 231090 
---	---------	--	--

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

3	Pautado	<p>https://www.facebook.com/ads/library/?id=746639867595967</p> <p>14 abr 2024 - 18 abr 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil </p> <p>Impresiones: 70 mil - 80 mil </p> <p>Paco Treviño Publicidad • Pagado por Paco Treviño Identificador de la campaña: 746639867595967</p> <p>Una gran fiesta fue lo que vivimos en la caminata de la coalición Fuerza y Corazón por Nuevo León en la Colonia Ex Hacienda el Rosario.</p> <p>Todos caminando por este proyecto, el de las mejores propuestas, con los mejores...</p> 	Ticket 231095
---	---------	--	---------------

La información proporcionada por la Dirección de Auditoría constituye una prueba documental pública, que de conformidad con el artículo 16, numeral 1, en relación con el 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario. Lo anterior, en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

Aunado a lo anterior, con posterioridad se advirtió la emisión del oficio de errores y omisiones INE/UTF/DA/24331/2024 notificado al responsable de finanzas de la Coalición Fuerza y Corazón X Nuevo León, en el que se incluye la observación siguiente:

“(...)

Gastos de propaganda exhibida en páginas de Internet

24. Derivado del monitoreo en internet se observaron gastos por la realización de eventos de campaña, así como por la difusión de publicidad y propaganda que el sujeto obligado omitió reportar en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito local, como se detalla en el Anexo 3.5.10 del presente oficio, de conformidad con lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

- *Con relación a los hallazgos identificados con “1” en la columna “Referencia” del Anexo 3.5.10, el sujeto obligado omitió reportar los gastos en los informes de campaña de las candidaturas beneficiadas a cargos del ámbito local.*

No se omite mencionar que, de conformidad con el artículo 76, numeral 1, inciso g) de la LGPP, se considerarán gastos de campaña, cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de alguna candidatura o un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral.

Se le solicita presentar en el SIF lo siguiente:

En caso de que los gastos hayan sido realizados por el sujeto obligado:

- *El o los comprobantes que amparen los gastos efectuados con todos los requisitos establecidos por la normativa.*
- *Las evidencias de los pagos y, en caso de que éstos hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA, las copias de los cheques correspondientes con la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario” o de las transferencias bancarias.*
- *El o los contratos de arrendamiento, adquisición de bienes y prestación de servicios, debidamente requisitados y firmados.*
- *Los avisos de contratación respectivos.*

En caso de que correspondan a aportaciones en especie:

- *El o los recibos de aportación con la totalidad de requisitos establecidos por la normativa.*
- *Los contratos de donación o comodato debidamente requisitados y firmados.*
- *La evidencia de la credencial para votar de los aportantes.*

En caso de donaciones:

- *Los comprobantes fiscales que acrediten la compra de los bienes o contratación por parte de las personas aportantes.*
- *Las copias de los cheques de las transferencias bancarias de los pagos por parte de las personas aportantes en caso de que éstas hubiesen excedido lo equivalente a 90 UMA.*

En caso de comodatos:

- *El documento del criterio de valuación utilizado.*

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

En todos los casos:

- El registro del ingreso y gasto en su contabilidad.
- En su caso, los informes de campaña con las correcciones respectivas.
- Las muestras y/o fotografías de los bienes o propaganda.
- La relación detallada de propaganda en internet.
- En su caso, la cédula de prorrateo correspondiente en donde se observe el registro y reconocimiento de los gastos que afecten a los precandidatos beneficiados.

- Las aclaraciones que a su derecho convengan.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, numeral 1, incisos i) y n), 54, numeral 1, 55, numeral 1, 56, numerales 3 y 4, 61, numeral 1, inciso f), fracción III, 63 y 79, numeral 1, inciso b), de la LGPP; 26, numeral 1, inciso a), 27, 33, numeral 1, inciso i), 37, 38, 46, numeral 1, 47, numerales 1, inciso a) y 2, 74, 96, numeral 1, 104, numeral 2, 105, 106, 107, numerales 1 y 3, 108, numeral 2, 121, 126, 127, 203, 215, 218, 223, numerales 3, incisos i), 7 y 8; 237, 243; 245, 261, numeral 3, 261 Bis y 296, numeral 1 del RF, en relación con el Acuerdo CF/010/2023.
(...)"

Ahora bien, del análisis al contenido del Anexo 3.5.10 se localizaron diversos conceptos materia del presente procedimiento, como se ilustra a continuación:

ID Anexo	FECHA Y HORA	FOLIO	ENTIDAD	DIRECCIÓN URL
429458	2024/05/18 12:40	INE-IN-0048766	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/213394_213955.pdf
429459	2024/05/18 12:40	INE-IN-0048766	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/213394_213955.pdf
429460	2024/05/18 12:40	INE-IN-0048766	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/213394_213955.pdf
398299	5/25/2024 4:20:00 PM	INE-IN-0062726	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230426_230987.pdf
398309	5/25/2024 4:29:00 PM	INE-IN-0062734	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230438_230999.pdf
398310	5/25/2024 4:29:00 PM	INE-IN-0062734	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230438_230999.pdf
398323	5/25/2024 4:34:00 PM	INE-IN-0062737	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230441_231002.pdf

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID Anexo	FECHA Y HORA	FOLIO	ENTIDAD	DIRECCIÓN URL
398335	5/25/2024 4:41:00 PM	INE-IN-0062740	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230444_231005.pdf
398350	5/25/2024 4:46:00 PM	INE-IN-0062742	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230447_231008.pdf
398064	5/25/2024 5:00:00 PM	INE-IN-0062746	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230452_231013.pdf
398071	5/25/2024 5:00:00 PM	INE-IN-0062746	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230452_231013.pdf
398093	5/25/2024 5:14:00 PM	INE-IN-0062756	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230470_231031.pdf
398101	5/25/2024 5:24:00 PM	INE-IN-0062761	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230480_231041.pdf
398110	5/25/2024 5:32:00 PM	INE-IN-0062767	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230491_231052.pdf
398112	5/25/2024 5:32:00 PM	INE-IN-0062767	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230491_231052.pdf
398127	5/25/2024 5:45:00 PM	INE-IN-0062776	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230514_231075.pdf
398128	5/25/2024 5:50:00 PM	INE-IN-0062779	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230519_231080.pdf
398131	5/25/2024 6:03:00 PM	INE-IN-0062784	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230529_231090.pdf
398132	5/25/2024 6:05:00 PM	INE-IN-0062788	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230534_231095.pdf
179618	5/12/2024 8:44:00 PM	INE-IN-0039389	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/179057_179618.pdf
231075	5/25/2024 5:45:00 PM	INE-IN-0062776	NUEVO LEON	https://simeiv10.ine.mx/IneSimeiFiles/PDF/NUEVO LEON/FUERZA Y CORAZON X NUEVO LEON/230514_231075.pdf

Es importante señalar que el monitoreo en vía pública y en internet constituyen un mecanismo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el Reglamento de Fiscalización, que le permite a la autoridad fiscalizadora verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normatividad vigente, respecto a la veracidad de lo reportado en los Informes de los ingresos y gastos que realicen los partidos políticos durante el periodo de campaña; pues se trata de una herramienta diseñada para contrastar y corroborar la información recabada por el personal designado por

la Unidad de Fiscalización, para la realización de las verificaciones, con lo reportado por los institutos políticos.

En esta tesitura, el monitoreo en vía pública e internet constituyen una actividad eficaz de la autoridad fiscalizadora para auxiliar y coadyuvar en las funciones de control y vigilancia, respecto de la información contenida en los informes de ingresos y egresos del periodo de campaña que presenten los institutos políticos, a efecto de cotejar que hayan sido debidamente registrados en su contabilidad y reportados en los Informes correspondientes, garantizando así la certeza y transparencia en el origen de los recursos.

Bajo esa óptica, se determinará lo correspondiente a los resultados de los procedimientos de monitoreo en el Dictamen y la Resolución respecto de las irregularidades encontradas en la revisión de los informes de campaña, según sea el caso, que en su momento apruebe este Consejo General.

En ese sentido, como se ha precisado de forma paralela a la sustanciación del presente procedimiento la autoridad fiscalizadora ejecutó sus procedimientos de monitoreo y verificación vinculados a la revisión de Informes de Campaña de los sujetos obligados que contendieron en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; en los cuales se aprecia que serán materia de estudio los presuntos gastos vinculados denunciados, toda vez que éste fue verificado por personal de la Unidad Técnica de Fiscalización y a su vez, fue materia de observación en el oficio de errores y omisiones correspondiente.

En atención a lo antes señalado, y en virtud de que el quejoso solicitó que fuera investigado mediante un procedimiento administrativo sancionador, el probable incumplimiento de la coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” y de Francisco Héctor Treviño Cantú, respecto de la omisión de reportar en su informe de gastos de campaña, las erogaciones realizadas de diversos eventos, así como la entrega y uso de propaganda utilitaria consistente en gorras, flyers, bolsas ecológicas, playeras, microperforado, mandiles y calcomanías; por la colocación de espectaculares, lonas y pinta de bardas en diversas ubicaciones de Nuevo León; y por el pautado en el perfil personal del denunciado en la red social Facebook; y toda vez que diversas conductas han sido observadas en el marco de la revisión a los informes de ingresos y egresos de campaña de los sujetos obligados en el Proceso Electoral que transcurre, corresponde un inminente pronunciamiento por parte de la autoridad fiscalizadora, respecto de los hechos denunciados en el Dictamen correspondiente, por lo que procede **sobreseer** el procedimiento sancionador en que se actúa.

Lo anterior, en virtud de que esta autoridad al tener por recibido el escrito de queja, determinó realizar diligencias a efecto de allegarse de elementos que le posibilitaran un pronunciamiento; sin embargo, al advertir que los hechos denunciados serán materia de un pronunciamiento por esta misma autoridad fiscalizadora en el Dictamen Consolidado y posterior a ello, el pronunciamiento respecto a la probable imposición o no, de una sanción en atención a la revisión del informe de ingresos y gastos, será realizado en el Dictamen Consolidado y, en su caso, en la Resolución correspondientes a la revisión a los informes de campaña de los sujetos obligados, en atención a lo anterior, el presente procedimiento se ha quedado sin materia por lo que se actualiza la causal prevista en la fracción I, del numeral 1, del artículo 32, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

Robustece lo anterior, el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 34/20021, cuyo texto íntegro se reproduce a continuación:

“IMPROCEDENCIA. EL MERO HECHO DE QUEDAR SIN MATERIA EL PROCEDIMIENTO ACTUALIZA LA CAUSAL RESPECTIVA.- El artículo 11, apartado 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios Impugnación en Materia Electoral, contiene implícita una causa de improcedencia de los medios de impugnación electorales, que se actualiza cuando uno de ellos queda totalmente sin materia. El artículo establece que procede el sobreseimiento cuando la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque de tal manera que quede totalmente sin materia el medio de impugnación respectivo, antes de que se dicte resolución o sentencia. Conforme a la interpretación literal del precepto, la causa de improcedencia se compone, a primera vista, de dos elementos: a) que la autoridad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, y b) que tal decisión deje totalmente sin materia el juicio o recurso, antes de que se dicte resolución o sentencia. Sin embargo, sólo el segundo elemento es determinante y definitorio, ya que el primero es instrumental y el otro sustancial; es decir, lo que produce en realidad la improcedencia radica en que quede totalmente sin materia el proceso, en tanto que la revocación o modificación es el instrumento para llegar a tal situación. Ciertamente, el proceso jurisdiccional contencioso tiene por objeto resolver una controversia mediante una sentencia que emita un órgano imparcial e independiente, dotado de jurisdicción, que resulta vinculatoria para las partes. El presupuesto indispensable para todo proceso jurisdiccional contencioso está constituido por la existencia y subsistencia de un litigio entre partes, que en la definición de Carnelutti es el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y la resistencia del otro, toda vez que esta oposición de intereses es lo que

constituye la materia del proceso. Al ser así las cosas, cuando cesa, desaparece o se extingue el litigio, por el surgimiento de una solución autocompositiva o porque deja de existir la pretensión o la resistencia, la controversia queda sin materia, y por tanto ya no tiene objeto alguno continuar con el procedimiento de instrucción y preparación de la sentencia y el dictado mismo de ésta, ante lo cual procede darlo por concluido sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión de la demanda, o de sobreseimiento, si ocurre después. Como se ve, la razón de ser de la causa de improcedencia en comento se localiza precisamente en que al faltar la materia del proceso se vuelve ociosa y completamente innecesaria su continuación. Ahora bien, aunque en los juicios y recursos que en materia electoral se siguen contra actos de las autoridades correspondientes, la forma normal y ordinaria de que un proceso quede sin materia consiste en la mencionada por el legislador, que es la revocación o modificación del acto impugnado, esto no implica que sea éste el único modo, de manera que cuando se produzca el mismo efecto de dejar totalmente sin materia el proceso, como producto de un medio distinto, también se actualiza la causa de improcedencia en comento.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUPJDC-001/2000 y acumulados. Pedro Quiroz Maldonado. 2 de marzo de 2000. Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-046/2000. Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-047/2000. Partido Alianza Social. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.”

Adicionalmente, no se debe soslayar que, el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado, así como aquellos obtenidos o elaborados por la propia autoridad fiscalizadora.

En razón de lo anterior y con el fin de evitar una posible contradicción entre las resoluciones o criterios emitidos respecto a un mismo asunto y no vulnerar el principio de economía procesal o causar actos de molestia innecesarios a particulares, lo procedente es sobreseer el presente procedimiento al actualizarse la causal de **sobreseimiento** contenida en la fracción I, numeral 1 del artículo 32 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización transcrito con anterioridad.

4. Estudio de Fondo. Que una vez fijada la competencia y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran el expediente en que se actúa se desprende que el fondo del presente procedimiento se constriñe en determinar la presunta omisión de reportar gastos por la celebración de diversos eventos, propaganda utilitaria e impresa, así como los gastos por pinta de bardas, colocación de lonas y espectaculares, así como el pautaado en la red social Facebook por parte de la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, Francisco Héctor Treviño Cantú, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el estado de Nuevo León.

En consecuencia, debe determinarse si la Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León” integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, Francisco Héctor Treviño Cantú, incumplieron con lo dispuesto en los artículos 79 numeral 1 inciso b) fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, así como, 127, numerales 1, 2 y 3, y 223, numeral 6, incisos a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización, mismos que se transcriben a continuación:

Ley General de Partidos Políticos

Artículo 79

1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

(...)

b) Informes de Campaña:

I. Deberán ser presentados por los partidos políticos, para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el

partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

Reglamento de Fiscalización

Artículo 127

Documentación de los egresos

1. Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

2. Los egresos deberán registrarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Partidos, las guías contabilizadoras y los catálogos de cuenta descritos en el Manual General de Contabilidad.

3. El registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea. Tratándose del registro contable de los gastos relacionados con los eventos políticos, se deberá indicar por cada gasto registrado el identificador del evento asignado en el registro a que se refiere el artículo 143 bis de este Reglamento. (...)

“Artículo 223

Responsables de la rendición de cuentas

(...)

6. Los precandidatos y candidatos postulados por los partidos o coalición, serán responsables de:

- a) Presentar su informe de gastos de precampaña o campaña al partido o coalición.*
- b) Reportar en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.*
- c) Reportar todos los ingresos en efectivo recibidos y depositados a la cuenta bancaria abierta, exclusivamente para la administración de los ingresos y gastos de precampaña y campaña.*

De los artículos señalados se desprende que los partidos políticos tienen la obligación de presentar ante la autoridad fiscalizadora electoral, los informes de campaña correspondientes al ejercicio sujeto a revisión, en los que informen sobre el origen y aplicación de los recursos que se hayan destinado para financiar los gastos realizados para el sostenimiento de sus actividades, mismos que deberán

estar debidamente registrados en su contabilidad, acompañando la totalidad de la documentación soporte dentro de los plazos establecidos por la normativa electoral.

La finalidad, es preservar los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que esta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad. Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulnera directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Así, es deber de los partidos políticos informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar para el correcto desarrollo de su contabilidad, otorgando una adecuada rendición de cuentas, al cumplir los requisitos señalados por la normatividad electoral, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras; esto por cuanto hace a todos los gastos efectuados así como por aquellas erogaciones concernientes a la realización de eventos, bardas, páginas web, producción y edición de videos, propaganda exhibida en vía pública distinta a los espectaculares, a espectaculares, equipo de transporte.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los partidos políticos rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñe en apego a los cauces legales.

Por tanto, se trata de normas que protegen un bien jurídico de un valor esencial para la convivencia democrática y el funcionamiento del Estado en sí, esto, porque los partidos políticos son parte fundamental del sistema político electoral mexicano, pues son considerados constitucionalmente entes de interés público que reciben financiamiento del Estado y que tienen como finalidad, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de manera que las infracciones que cometa un partido en materia de fiscalización origina una lesión que resiente la sociedad e incide en forma directa sobre el Estado.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

Ahora bien, una vez analizada la trascendencia de la norma transgredida se procede a analizar el origen del procedimiento y su desarrollo.

Así las cosas, para efecto de mayor claridad en el estudio de las conductas denunciadas, esta autoridad estima procedente dividir en apartados el análisis respectivo de los hechos materia de estudio. Esta división responde a cuestiones circunstanciales con el objeto de sistematizar su contenido para una mayor claridad. En ese tenor el orden será el siguiente:

4.1 Análisis de las constancias que integran el expediente

La integración del expediente de mérito consta de las pruebas aportadas por el quejoso, las aportadas por los sujetos incoados, las recabadas por la autoridad fiscalizadora, así como las expedidas por la autoridad en ejercicio de sus funciones, las cuales se analizarán en su conjunto en los apartados respectivos y se describen a continuación:

Concepto de prueba	Aportante	Tipo de prueba	Fundamento RPSMF ³
Direcciones electrónicas. Imágenes	Quejoso Johnatan Raúl Ruiz Martínez	Prueba técnica	Artículos 17, numeral 1 y 21, numeral 3 del RPSMF.
Oficio de respuesta a solicitudes de información emitida por la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones y sus anexos.	Dirección del Secretariado. Dirección de Auditoría Dirección del Registro Federal de Electores.	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I y 21, numeral 2 del del RPSMF.
Escritos de respuesta a solicitudes de información emitidas por personas físicas y morales Emplazamientos.	Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto. Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de este Instituto. Ciudadano Francisco Héctor Treviño Cantú Meta Platforms Inc.	Documental privada	Artículo 16, numeral 2 y 21, numeral 3 del RPSMF.
Razones y constancias	La UTF ⁴ en ejercicio de sus atribuciones	Documental pública	Artículo 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del RPSMF.

³ Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

⁴ Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En este sentido, las documentales públicas antes señaladas, en términos de los artículos 15, numeral 1, fracción I; 16, numeral 1, fracción I; 20 y 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio pleno respecto de su autenticidad o la veracidad de los hechos a que se refieran, salvo prueba en contrario.

Por lo que corresponde a las documentales privadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, numeral 1, fracción II; 16, numeral 2; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, sólo hará prueba plena cuando a juicio de esta autoridad generen convicción sobre la veracidad de los hechos, al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, conforme a la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral federal.

Con relación a las pruebas técnicas, de conformidad con los artículos 15, numeral 1, fracción III; 17; y 21, numerales 1 y 3 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, tienen valor probatorio indiciario, por lo que deberán concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, y generen convicción sobre la veracidad de los hechos afirmados.

4.2 Conceptos de los cuales no se acreditó su existencia y conceptos que se encuentran reportados en el SIF.

En el presente apartado se analizarán los conceptos denunciados por el quejoso, de los cuales ofreció como pruebas imágenes y links, sin ofrecer medios de prueba idóneos para acreditar su existencia.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 17, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, ofrecer como medio de prueba el contenido de redes sociales en procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, tiene como premisa el alcance que origina una prueba técnica, toda vez que del contenido mismo se desprende la existencia de imágenes o en su caso de videos, los cuales son insuficientes por si solas para acreditar la existencia de lo que se pretende demostrar y en su caso, para fincar responsabilidades a los sujetos incoados, por lo que deben ser perfeccionadas con elementos de prueba adicionales.

Sirve para reforzar lo anterior, el criterio establecido en la Jurisprudencia 4/2014⁵, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

“PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.

De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.”

Con el propósito de acreditar el contenido de las publicaciones, se solicitó a la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, desplegar sus facultades de Oficialía Electoral, a efecto de certificar el contenido de la URL´s y ubicaciones específicas, desprendiéndose lo siguiente:

Por tanto, la autoridad fiscalizadora procedió a allegarse de mayores elementos probatorios que permitiesen acreditar la veracidad de los hechos denunciados en el presente y la posible actualización de infracciones en materia de fiscalización, como a continuación se expone.

a) Respecto al Anexo 3, de la presente Resolución, consistente en propaganda utilitaria, el señalado con ID 5, se obtuvo lo siguiente:

⁵ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 14, 2014, páginas 23 y 24.





CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo SIF
5	Microperforado con la leyenda Paco Treviño siempre de la mano con la gente		Número de póliza: 2 Periodo de operación: 2 Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Diario

a) Respecto al Anexo 4, de la presente Resolución, consistente en espectaculares, respecto de los ID 1, 3, 5 y 6:






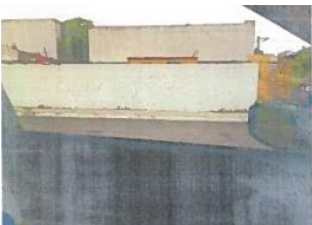


ID	Conceptos de gasto	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE
1	Panorámico de PACO TREVIÑO		
3	Bastidor de PACO TREVIÑO		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**







ID	Conceptos de gasto	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE
4	Panorámico de PACO TREVIÑO		No se encontró panoramico
5	Bastidor de PACO TREVIÑO		No se encontró bastidor
6	Panorámico de PACO TREVIÑO		

b) Respecto al Anexo 5, de la presente Resolución, consistente en pinta de bardas, respecto de los ID 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, lo siguiente:









CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL

	Conceptos de gasto	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE
16	Pinta de barda		
17	Pinta de barda		
18	Pinta de barda		
19	Pinta de barda		









CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL

	Conceptos de gasto	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE
20	Pinta de barda		
21	Pinta de barda		
22	Pinta de barda		
23	Pinta de barda		

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL





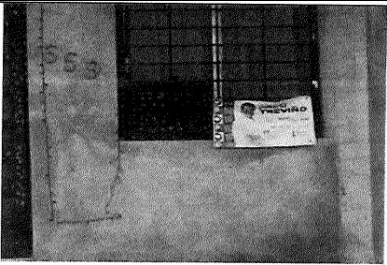




	Conceptos de gasto	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE
24	Pinta de barda		
25	Pinta de barda		
26	Pinta de barda		
27	Pinta de barda		

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL




	Conceptos de gasto	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE
28	Pinta de barda		
29	Pinta de barda		
30	Pinta de barda		
31	Pinta de barda		

c) Respecto al Anexo 6, de la presente Resolución, consistente en lonas, respecto de los ID 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL

	Conceptos denunciado	Imagen	Hallazgo OE
1	Lona de PACO TREVIÑO		
2	Lona de PACO TREVIÑO		
3	Lona de PACO TREVIÑO		
4	Lona de PACO TREVIÑO		No se encontró la calle, solo llega al numero 521
5	Lona de PACO TREVIÑO		






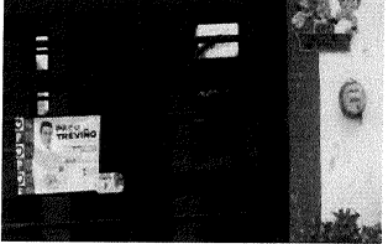


CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL

	Conceptos denunciado	Imagen	Hallazgo OE
6	Lona de TREVIÑO PACO		
7	Lona de TREVIÑO PACO		
8	Lona de TREVIÑO PACO		
9	Lona de TREVIÑO PACO		No se encontró dirección
10	Lona de TREVIÑO PACO		No se encontró dirección

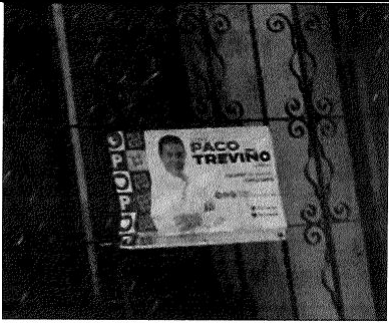


**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

	Conceptos denunciado	Imagen	Hallazgo OE
11	Lona de PACO TREVIÑO		No se encontró domicilio
12	Lona de PACO TREVIÑO		
13	Lona de PACO TREVIÑO		
14	Lona de PACO TREVIÑO		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

	Conceptos denunciado	Imagen	Hallazgo OE
15	Lona de PACO TREVIÑO		No se encontró dirección
16	Lona de PACO TREVIÑO		
17	Lona de PACO TREVIÑO		
18	Lona de PACO TREVIÑO		
19	Lona de PACO TREVIÑO		Dirección no encontrada



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

	Conceptos denunciado	Imagen	Hallazgo OE
20	Lona de PACO TREVIÑO		
21	Lona de PACO TREVIÑO		
22	Lona de PACO TREVIÑO		
23	Lona de PACO TREVIÑO		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

	Conceptos denunciado	Imagen	Hallazgo OE
24	Lona de PACO TREVIÑO		
25	Lona de PACO TREVIÑO		
26	Lona de PACO TREVIÑO		
27	Lona de PACO TREVIÑO		
28	Lona de PACO TREVIÑO		



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

	Conceptos denunciado	Imagen	Hallazgo OE
29	Lona de PACO TREVIÑO		
30	Lona de PACO TREVIÑO		
31	Lona de PACO TREVIÑO		

Al respecto, destaca, que de la certificación realizada por la Oficialía Electoral, se verifico que, de los conceptos denunciados por el quejoso consistentes en espectaculares, pinta de bardas y lonas, no es posible tener certeza de su existencia, toda vez que de las pruebas aportadas por el denunciante, al tratarse de pruebas técnicas, deben ser acompañadas por elementos derivados de la investigación realizados por la autoridad fiscalizadora, y así poder demostrar la existencia de los hechos denunciados, por lo que es dable concluir que las pruebas aportadas por el quejoso no fueron idóneas y suficientes para acreditar la existencia de los gastos derivados de la colocación de espectaculares, pinta de bardas y lonas,

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL

ello derivado de que no obra en el expediente elemento probatorio adicional mínimo que pudiera generar algún indicio, pues aún cuando esta autoridad desplego sus facultades de investigación, únicamente se localizó la existencia de la propaganda siguiente:

I D	Conceptos de gasto	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF
3	Bastidor			PERIODO DE OPERACIÓN:2 NÚMERO DE PÓLIZA:15 TIPO DE PÓLIZA:NORMAL SUBTIPO DE PÓLIZA:DIARIO

En este sentido, respecto de los hechos denunciados, se advierte que por lo que hace microperforados y un bastidor, los mismos se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización, por lo que no se acredita la omisión denunciada.

Asimismo, es de precisar que respecto al resto de conceptos aquí analizados, no existen suficientes elementos para afirmar que las imágenes aportadas por el quejoso, las cuales constituyen pruebas técnicas y cuya naturaleza es imperfecta y su valor probatorio es insuficiente, toda vez que resulta necesario la concurrencia de otros elementos probatorios con los cuales puedan ser corroboradas, y que confirmen que el denunciado realizó gastos o erogaciones no registrados en el Sistema Integral de Fiscalización,

Es así que mientras no se cuente con los elementos cuyo grado de convicción sea suficiente sobre la autoría o participación del indiciado en los hechos, deberán realizarse todas las diligencias previsibles ordinariamente a su alcance, con atención a las reglas de la lógica y a las máximas de experiencia, y que esto se haga a través de medios adecuados, con los cuales se agoten las posibilidades racionales de investigación.

Por otro lado, es relevante mencionar que el quejoso no acompañó a su escrito de queja documentos o elementos que, concatenados entre sí, lleven a la convicción de que los hechos denunciados son ciertos, no obstante, la autoridad trazo una línea de investigación que le permitiera acreditar los hechos denunciados, sin embargo, no obtuvo elementos aptos y suficientes para tenerlos por acreditados.

Lo anterior, acorde con el principio general del Derecho “el que afirma está obligado a probar”; así, por regla general, el denunciante tiene la carga de ofrecer y aportar las pruebas que sustenten su denuncia, máxime cuando está en curso un proceso electoral, en el cual, resulta menester que se determinen las posibles vulneraciones al orden electoral; por lo que los medios de prueba se circunscriben, en gran medida, a los aportados por las partes y la decisión de la autoridad electoral se debe limitar a lo alegado y probado por ellas, sin que tal situación signifique que las autoridades no puedan llevar a cabo algunas diligencias preliminares.

Ahora, aun cuando la autoridad pueda instruir diligencias adicionales para poder acreditar la verdad de los hechos, lo cierto es que, en atención al principio de contradicción procesal que se configura en la relación litigiosa, y de la aplicación por analogía de lo derivado en el criterio establecido en la **Jurisprudencia 12/2010. CARGA DE LA PRUEBA. EN EL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR CORRESPONDE AL QUEJOSO O DENUNCIANTE**; la quejosa o denunciante debe proporcionar elementos que conlleven a acreditar los hechos, cuando se interpone un procedimiento contra algún sujeto fiscalizable.

Así las cosas, de la investigación realizada a través del procedimiento que nos ocupa, no se desprenden elementos suficientes ni con carácter indiciario alguno que, administrados entre sí, hagan presumir que el sujeto incoado erogó los gastos mencionados en las tablas que anteceden.

De este modo, de las pruebas antes referidas en conjunto con las investigaciones realizadas por la autoridad fiscalizadora, para demostrar los hechos denunciados, se concluye que las pruebas aportadas por el quejoso no fueron idóneas y suficientes para acreditar la presunta omisión de la coalición “Fuerza y Corazón por Nuevo León” integrada por los partidos políticos Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Revolucionario Institucional, así como de su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, Francisco Héctor Treviño Cantú, de reportar los egresos por lo conceptos denunciados consistentes en espectaculares, pinta de bardas y lonas

En razón de lo antes expuesto, este Consejo General concluye que la **Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”** integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su otrora candidato a Presidente Municipal de Juárez, Nuevo León, **Francisco Héctor Treviño Cantú**, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, no incumplieron con establecido en los artículos artículos 79 numeral 1 inciso b)

fracción I de la Ley General de Partidos Políticos ,así como, 127, numerales 1, 2 y 3, y 223, numeral 6, incisos a), b) y c) del Reglamento de Fiscalización toda vez que sí reportaron los gastos relativos a la propaganda utilitaria, anuncios espectaculares, pinta de bardas y colocación de lonas en el Sistema Integral de Fiscalización, razón por la cual los hechos analizados en el presente considerando se declaran **infundados**.

4.3. Eventos no onerosos, los cuales no están reportados en la agenda de eventos y de los cuales se acreditó su existencia.

En el presente apartado se analizarán los eventos denunciados descritos en el Anexo 2 de la presente Resolución con los números de ID 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

Se tiene que el quejoso para acreditar su dicho aportó pruebas técnicas consistentes en links e imágenes de la red social Facebook, por lo que resulta fundamental establecer el alcance que tienen las mismas; De tal suerte, las pruebas que obran en el expediente de mérito constituyen indicios, en todo caso; no obstante, la naturaleza imperfecta de las pruebas técnicas ofrecidas y el valor probatorio que representan, y en atención al principio de exhaustividad y de certeza, esta autoridad electoral ha determinado valorar todas y cada una de las pruebas aportadas por el quejoso, por lo que se requieren de otros medios de convicción para acreditar dicha situación, es decir, se requiere otro elemento probatorio que genere convicción sobre la veracidad de las erogaciones realizadas.

Ahora bien, dichos elementos probatorios consistentes en los enlaces electrónicos e imágenes mencionados anteriormente, tienen el carácter de pruebas técnicas, de las cuales solo generan indicios de la existencia de las ligas y son insuficientes, por si solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen, lo anterior de conformidad con la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación radicada bajo el número 4/2014. Misma que se transcribe a continuación:

PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.- De la interpretación de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, párrafos 1, inciso c), y 6, 16, párrafos 1 y 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que toda

*persona tiene derecho a un debido proceso, para lo cual se han establecido formalidades esenciales, y que en los medios de impugnación previstos en materia electoral pueden ser ofrecidas, entre otras, pruebas técnicas. En este sentido, dada su naturaleza, **las pruebas técnicas tienen carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar.***

Quinta Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-041/99. —Actor: Coalición integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Revolucionario de las y los Trabajadores. —Autoridad responsable: Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado

de Guerrero. —30 de marzo de 1999. —Unanimidad de votos. —Ponente:

Mauro Miguel Reyes Zapata. —Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-050/2003. —Actor: Partido Acción Nacional. —Autoridad responsable: Tribunal Electoral del

Estado de México. —30 de abril de 2003. —Unanimidad de cinco votos.

—

Ponente: José Luis de la Peza. —Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Recurso de apelación. SUP-RAP-64/2007 y acumulado. —Recurrentes:

Partido Verde Ecologista de México y otro. —Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral. —21 de septiembre de 2007. —Unanimidad de seis votos. —Ponente: Constancio Carrasco Daza.

—Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintiséis de marzo









**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

de dos mil catorce, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria”






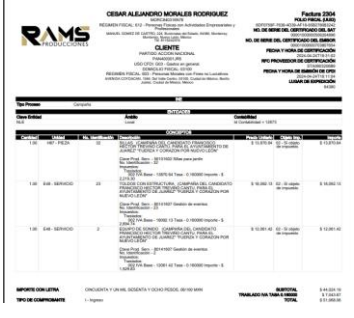




En esta tesitura, para acreditar la existencia de los eventos denunciados, en cumplimiento con el principio de exhaustividad esta autoridad electoral solicitó a la Dirección del Secretariado que en función de la Oficialía Electoral certificara el contenido de los links aportados por el denunciado, de igual manera, esta autoridad fiscalizadora realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), obteniendo lo siguiente:

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF
1	Recorrido en la colonia Los Polonia Puertos			<p>Póliza número: 10 Período de operación: 1 Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Diario</p> <p style="text-align: center;">CLÁUSULAS</p> <p>PRIMERA. OBJETO. "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo la difusión en la segunda cláusula del presente contrato, en favor del candidato al Ayuntamiento de Juárez, del Estado de Nuevo León, Francisco Javier Treviño Cantú, C. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, a la Dirección Local 23 por el proceso de elección interna del Estado de Nuevo León, C. JOSÉ CESAR CANTÚ GONZÁLEZ, en Dependencia Local 23 por el proceso de mayoría relativa del Estado de Nuevo León, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024-2024.</p> <p>SEGUNDA. ALCANCE. El alcance de la prestación de bienes o prestación del servicio, según corresponda, consistirá en la adquisición de 100 folios, 2 libros con estructura y lomas correspondientes y 2 equipos de sonido y el valor de la contraprestación será por el grupo indicado en la factura correspondiente por la cantidad que se establece en la cláusula CUARTA de este contrato.</p> <p>SEPTIMA. VIGENCIA. Las partes pactan que la vigencia del presente contrato será del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024.</p>
2	Recorrido en la colonia Los Reyes			
3	Recorrido en la colonia Valle Real			









**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF												
4	Recorrido en la colonia San José segundo sector	<p>Paco Treviño <i>está con Julio Cantu.</i> 3 de abril a las 12:50 p.m. · 📍</p> <p>Seguimos con nuestra fiesta de la campaña y visitamos el 2° Sector de Real de San José para saludar a todos los vecinos de la zona y compartirles nuestras propuestas de campaña. Amenol Ya faltan 36 días para ser tu Alcalde y juntos seguir llevando a #Juntos al siguiente nivel. Siempre #DelAlfanoConLaGente, vamos a ganar!</p> 		<p>RAMS RODOLFO ALVARADO</p> <p>CEGAR ALEJANDRO MONREAL RODRIGUEZ PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL MAYOR CANDIDATO PRESIDENTE DEL ESTADO DE NUEVO LADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL OCTUBRE 2023-2024</p> <p>CLIENTE HERIBERTO TREVIÑO GARCÍA CALLE 23 DE MAYO, COLONIA REAL DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, ESTADO DE NUEVO LADO, C. P. 24000</p> <p>FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN 15/05/2024 10:00:00 AM</p> <p>PERIODO DE OPERACIÓN 15/05/2024 10:00:00 AM - 15/05/2024 10:00:00 AM</p> <p>TIPO DE PÓLIZA Normal</p> <p>SUBTIPO DE PÓLIZA Diario</p> <p>Póliza número: 7 Periodo de operación: 1 Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Diario</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>TARIFA</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PREMIUM</td> <td>1</td> <td>1000.00</td> <td>1000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>1000.00</td> </tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFA	VALOR	PREMIUM	1	1000.00	1000.00	TOTAL			1000.00
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFA	VALOR													
PREMIUM	1	1000.00	1000.00													
TOTAL			1000.00													
5	Recorrido en la colonia Villas de San José	<p>Paco Treviño 3 de abril a las 12:27 p.m. · 📍</p> <p>También visitamos Villas de San José donde nos reunimos con vecinos de la zona para platicar acerca de todos los proyectos y programas con los que vamos a #Juntos al siguiente nivel! Vamos a ganar siempre #DelAlfanoConLaGente!</p> 		<p>INE Instituto Electoral del Estado de Nuevo Lado</p> <p>INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE VICTOR TREVIÑO GARCÍA MAYOR CANDIDATO PRESIDENTE DEL ESTADO DE NUEVO LADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL OCTUBRE 2023-2024</p> <p>CLIENTE HERIBERTO TREVIÑO GARCÍA CALLE 23 DE MAYO, COLONIA REAL DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, ESTADO DE NUEVO LADO, C. P. 24000</p> <p>FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN 15/05/2024 10:00:00 AM</p> <p>PERIODO DE OPERACIÓN 15/05/2024 10:00:00 AM - 15/05/2024 10:00:00 AM</p> <p>TIPO DE PÓLIZA Normal</p> <p>SUBTIPO DE PÓLIZA Diario</p> <p>Póliza número: 7 Periodo de operación: 1 Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Diario</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>TARIFA</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PREMIUM</td> <td>1</td> <td>1000.00</td> <td>1000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>1000.00</td> </tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFA	VALOR	PREMIUM	1	1000.00	1000.00	TOTAL			1000.00
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFA	VALOR													
PREMIUM	1	1000.00	1000.00													
TOTAL			1000.00													
6	Reunión de vecinos en colonia Salvador Chavez	<p>Paco Treviño 3 de abril a las 3:29 p.m. · 📍</p> <p>Muy buenas tarde de hoy en nuestra reunión con vecinos ya que fuimos a visitar la Casa estufa con los vecinos de la colonia Salvador Chavez. Gracias a todos por acompañarnos, juntos siempre #DelAlfanoConLaGente vamos a ganar!</p> 		<p>INE Instituto Electoral del Estado de Nuevo Lado</p> <p>INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE VICTOR TREVIÑO GARCÍA MAYOR CANDIDATO PRESIDENTE DEL ESTADO DE NUEVO LADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL OCTUBRE 2023-2024</p> <p>CLIENTE HERIBERTO TREVIÑO GARCÍA CALLE 23 DE MAYO, COLONIA REAL DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, ESTADO DE NUEVO LADO, C. P. 24000</p> <p>FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN 15/05/2024 10:00:00 AM</p> <p>PERIODO DE OPERACIÓN 15/05/2024 10:00:00 AM - 15/05/2024 10:00:00 AM</p> <p>TIPO DE PÓLIZA Normal</p> <p>SUBTIPO DE PÓLIZA Diario</p> <p>Póliza número: 7 Periodo de operación: 1 Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Diario</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>DESCRIPCIÓN</th> <th>CANTIDAD</th> <th>TARIFA</th> <th>VALOR</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>PREMIUM</td> <td>1</td> <td>1000.00</td> <td>1000.00</td> </tr> <tr> <td>TOTAL</td> <td></td> <td></td> <td>1000.00</td> </tr> </tbody> </table>	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFA	VALOR	PREMIUM	1	1000.00	1000.00	TOTAL			1000.00
DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	TARIFA	VALOR													
PREMIUM	1	1000.00	1000.00													
TOTAL			1000.00													
8	Reunión de vecinos en colona Monte Cristal	<p>Paco Treviño <i>está con Everardo Benavides.</i> 3 de abril a las 09:29 a.m. · 📍</p> <p>Nos reunimos con los vecinos de Monte Cristal para platicar con los vecinos acerca de los grandes programas y proyectos para seguir llevando a #Juntos al siguiente nivel. Amenol, siempre #DelAlfanoConLaGente, vamos a ganar!</p> 		<p>INE Instituto Electoral del Estado de Nuevo Lado</p> <p>INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL</p> <p>NOMBRE DEL CANDIDATO PRESIDENTE VICTOR TREVIÑO GARCÍA MAYOR CANDIDATO PRESIDENTE DEL ESTADO DE NUEVO LADO, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL OCTUBRE 2023-2024</p> <p>CLIENTE HERIBERTO TREVIÑO GARCÍA CALLE 23 DE MAYO, COLONIA REAL DE SAN JOSÉ, MUNICIPIO DE SAN JOSÉ, ESTADO DE NUEVO LADO, C. P. 24000</p> <p>FECHA Y HORA DE CERTIFICACIÓN 15/05/2024 10:00:00 AM</p> <p>PERIODO DE OPERACIÓN 15/05/2024 10:00:00 AM - 15/05/2024 10:00:00 AM</p> <p>TIPO DE PÓLIZA Normal</p> <p>SUBTIPO DE PÓLIZA Diario</p> <p>Póliza número: 7 Periodo de operación: 1 Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Diario</p> <p>CLÁUSULAS</p> <p>PRIMERA. OBJETO: "EL PRESTADOR" se obliga a llevar a cabo lo descrito en la segunda cláusula del presente contrato, en favor del candidato al Ayuntamiento de Juárez, del Estado de Nuevo Lado, Heriberto Treviño García, C. HERIBERTO TREVIÑO GARCÍA, a la Dirección Local 23 por el principio de mayoría relativa del Estado de Nuevo Lado, C. JULIO CESAR CANTU GONZALEZ, a la Dirección Local 23 por el principio de mayoría relativa del Estado de Nuevo Lado, en el marco del Proceso Electoral Local Octubre 2023-2024.</p> <p>SEGUNDA. ALCANCE: El alcance de la ampliación de bienes o prestación del servicio, según corresponda, consistirá en la adquisición de 100 años, 2 lotes con estructura y lomas correspondientes y 2 grupos de muelles y el valor de la contraprestación será por el precio indicado en la factura correspondiente por la cantidad que se establece en la cláusula CUARTA de este contrato.</p> <p>SEPTIMA. VIGENCIA. Las partes pactan que la vigencia del presente contrato será del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024.</p>												

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF
9	Torneo de Fútbol Fuerza y Corazón por Juárez	<p>Paco Treviño 7 de abril a las 10:06 a.m. · 🌐</p> <p>Aprovechamos este domingo para realizar el torneo relámpago de Fútbol Fuerza y Corazón por Juárez.</p> <p>Una de mis prioridades siempre ha sido el deporte y para muestra, durante mi Gobierno construimos Centros Polivalentes y se creó la Dirección de Ligas Deportivas.</p> <p>Me comprometo a continuar trabajando en el deporte y a darles a nuestros niños y jóvenes más espacios dignos donde desarrollar actividades físicas y fomentar el sano esportismo.</p> <p>Vamos con todo y vamos a ganar siempre #DeLaManoConLaGente!</p> 		
10	Reunión de vecinos colonia San Miguelito	<p>Paco Treviño 8 de abril a las 9:02 p.m. · 🌐</p> <p>Visitando a los vecinos de San Miguelito en este día 9 de campaña para platicar con ellos, escucharlos y llevarnos de tarea sus peticiones para incluirlos en los proyectos y programas pensados para seguir llevando a Juárez al siguiente nivel.</p> <p>Trabajando juntos, siempre. #DeLaManoConLaGente, vamos a ganar!</p> 		
11	Recorrido en la colonia Mirador de San Antonio	<p>Paco Treviño está con Heriberto Treviño Cantú y Evarado Ibarra 9 de abril a las 10:41 p.m. · 🌐</p> <p>Continuamos caminando las calles de nuestro Mirador y regresamos a Mirador de San Antonio para seguir platicando con nuestros amigos, sin importar que el sol esté pegando duro, llegamos hasta tu colonia tocando puertas, porque solo así sabremos el verdadero sentir de los juarenses.</p> <p>Muchas gracias por recibirme y escuchar mis propuestas de campaña. Siempre #DeLaManoConLaGente, vamos con todo y vamos a ganar!</p> 		
12	Recorrido en Portal Juárez	<p>Paco Treviño 9 de abril a las 10:24 p.m. · 🌐</p> <p>Nuestra última caminata del día en Portal de Juárez saludando a los vecinos y escuchando su sentir y sus peticiones para juntos siempre #DeLaManoConLaGente, llevar a Juárez a lo más alto.</p> <p>¡Vamos a ganar!</p> 		









**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF
13	Reunión de vecinos en colonia Antonio	<p>Paco Treviño 7 de abril a las 14:34 pm · 🌐</p> <p>Nos reunimos con los vecinos del Fraccionamiento San Antonio para tener una plática acerca de mis proyectos y también de las diferentes áreas de oportunidad para los juarenses de esta parte de la ciudad. Gracias también a mi buen amigo Santos García, Presidente del PRD en Juárez por acompañarnos esta tarde. Gracias por tu confianza, recuerda que con tu apoyo y siempre #DeLaManoConLaGente, vamos a ganar!</p> 		
14	Recorrido en colonia San Francisco	<p>Paco Treviño 4 de abril a las 10:23 pm · 🌐</p> <p>Cerramos nuestro día en la Colonia San Francisco, agradezco a los vecinos que se dieron cita hoy para escuchar mis ejes rectores de lo que será la próxima administración, se que con tu apoyo juntos vamos a lograrlo. Si quieres que también vaya a tu colonia a presentar mis propuestas de campaña, comenta y con mucho gusto iremos a visitarte. Siempre #DeLaManoConLaGente, vamos a ganar!</p> 		
15	Recorrido en colonia Villaluz	<p>Paco Treviño 10 de abril a las 20:56 pm · 🌐</p> <p>Con mis amigos y candidatos a Diputado Local Julio Cantu y Everardo Benavides recorriendo las calles de la colonia Villaluz. Un gusto saludar a los vecinos y poder escuchar las necesidades de la zona y llevarnos de tarea sus peticiones para juntos, siempre #DeLaManoConLaGente, llevar a Juárez al siguiente nivel. ¡Vamos a ganar!</p> 		
16	Recorrido en mercado de la colonia Santa Mónica	<p>Paco Treviño 4 de abril a las 9:27 pm · 🌐</p> <p>Gracias a mis amigos olerentes y vecinos de Santa Mónica por su gran recibimiento en el Mercado de la Colonia. Fue un gusto el saludarlos y poder compartir con ustedes esta bonita tarde. Vamos fuerte y vamos a ganar!</p> 		



**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF
17	Evento en la CROC	<p>Paco Treviño 4 de abril a las 9:50 pm · 🌐</p> <p>Cerramos este día muy agradecidos con mi amigo Erenildo González, Secretario General de la CROC en Juárez y con toda esta central obrera por invitarnos a mis amigos candidatos a Diputados Erenildo Erenildo y Julia Cantu y poder compartir nuestros planes y proyectos para juntos trabajar siempre #DelaManoConLaGente por un mejor #Juárez</p> <p>Juntos y con su apoyo, vamos a ganar!</p> 		
18	Recorrido en la colonia San Francisco	<p>Paco Treviño 5 de abril a las 1:20 pm · 🌐</p> <p>Continuamos recorriendo Colonia por Colonia para llevar nuestras propuestas y compromisos a todos los rincones de la ciudad. Gracias a los vecinos de Fraccionamiento San Francisco por recibirnos! Vamos a ganar!</p> 		
19	Reunión de vecinos en colonia Fuetes de Juárez	<p>Paco Treviño 5 de abril a las 9:05 pm · 🌐</p> <p>Muy agradecido con los vecinos de Fuentes de Juárez por acompañarnos el día de hoy en su colonia donde nos reunimos para platicar de los grandes proyectos que llevarán a Juárez al siguiente nivel.</p> <p>Vamos fuertes y vamos a ganar siempre #DelaManoConLaGente!</p> 		









**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF
20	Reunión de vecinos colonia Fraccionamiento San Antonio	<p>Paco Treviño 9 de abril a las 4:25 a.m.</p> <p>Nos reunimos con los vecinos del Fraccionamiento San Antonio para tener una plática acerca de mis proyectos y también de las diferentes áreas de oportunidad para los juarenses de esta parte de la ciudad. Gracias también a mi buen amigo Santos García, Presidente del PRD en Juárez por acompañarnos esta tarde.</p> <p>Gracias por tu confianza, recuerda que con tu apoyo y siempre #DelaManoConLaGente vamos a ganar!</p> 		
21	Reunión de vecinos colonia Lomas	<p>Paco Treviño 9 de abril a las 3:07 p.m.</p> <p>Ahora nos encontramos en la Colonia Las Lomas donde presentamos nuestra lista de propuestas serias a los juarenses y de paso también escuché ideas que tienen para mejorar la calidad de vida de sus familias, todas ellas son bienvenidas.</p> <p>¡Gracias por recibirnos y acompañarnos esta tarde!</p> <p>#Vamos fuerte y vamos a ganar!</p> 		
22	Recorrido en Cerro de la Silla	<p>Paco Treviño 17 de junio a las 12:24 p.m.</p> <p>Iniciamos nuestro recorrido de hoy en Cerro de La Silla hasta donde llevamos nuestras propuestas y pudimos platicar con los vecinos acerca de las necesidades de la zona y de que manera podemos trabajar juntos por el bien de nuestras familias.</p> <p>Siempre #DelaManoConLaGente vamos a ganar!</p> 		
23	Recorrido en colonia 16 de septiembre	<p>Paco Treviño 17 de junio a las 1:14 p.m.</p> <p>Arrambamos hasta la Colonia 16 de Septiembre donde tuvimos esta reunión entre vecinos para platicar acerca de los nuevos proyectos que tenemos para esta #Juárez. Continuamos presentando nuestras propuestas para que te enteres de primera mano.</p> <p>#SiempreDeLaManoConLaGente #VamosAGanar!</p> 		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF
24	Reunión de vecinos colonia Arboledas de San Roque	<p>Paco Treviño 11 de abril a las 11:11 am · 🌐</p> <p>Visitamos a vecinos de la Colonia Arboledas de San Roque para escuchar inquietudes y sus propuestas, creamos que todas son tomadas en cuenta para el desarrollo de la campaña. #SiempreDeLaManoConLaGente #VamosAGanar!</p> 		
25	Reunión de vecinos colonia Rehiletes	<p>Paco Treviño 11 de abril a las 10:02 pm · 🌐</p> <p>Acudí a una reunión con vecinos de la Colonia Rehiletes, me dio mucho gusto saludarlos, gracias por ese cálido recibimiento y por regalarme su valioso tiempo para escuchar mis proyectos. #SiempreDeLaManoConLaGente #VamosAGanar!</p> 		
26	Charla entre equipos deportivos	<p>Paco Treviño 11 de abril a las 10:09 pm · 🌐</p> <p>Y cerramos este jueves con una charla entre amigos de equipos deportivos, una vez más gracias por escuchar mis propuestas de campaña y mis proyectos para seguir promoviendo el deporte a nuestros niños y jóvenes, yo prefiero que sigan invirtiendo su tiempo en los polivalentes y plazas públicas a que estén con malas compañías. Bendecida noche para todos. #SiempreDeLaManoConLaGente #VamosAGanar!</p> 		
27	Recorrido en colonia Coahuila	<p>Paco Treviño 12 de abril a las 10:02 pm · 🌐</p> <p>Amigas y amigos de Juárez! Iniciamos nuestro día recorriendo de personas que aprende y que son amistades de hace muchos años. Gracias a la Colonia Coahuila por su recibimiento saben que los quiero mucho! Venían cosas buenas para esta parte de la ciudad. Ánimo y bendecido viernes para todos. Siempre #DeLaManoConLaGente #VamosAGanar!</p> 		









**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF
28	Reunión en los Encinos	<p>Paco Treviño 12 de abril a las 10:40pm</p> <p>Ahora los encontramos en una reunión con vecinos de la Colonia Los Encinos. Mucho gusto en saludarlos y saber que soy bien recibido por ustedes, me llevo también sus peticiones, todo suma, todo es tomado en cuenta, gracias por escuchar mis proyectos. Siempre #DeLaManoConLaGente#VamosAGanar!</p> 		
29	Reunión de vecinos colonia Portal de San Roque	<p>Paco Treviño 12 de abril a las 10:39pm</p> <p>Arrivamos hasta la Colonia Portal de San Roque para charlar con los vecinos del mencionado sector. Platicamos de lo que ya se realizó y de lo que viene para esta zona que es vendida a mejorar su entorno social, hagamos adictar y ve que con tu apoyo lo vamos a lograr. Siempre #DeLaManoConLaGente#VamosAGanar!</p> 		
30	Recorrido en colonia Balcones de Zirandaro	<p>Paco Treviño 12 de abril a las 10:27pm</p> <p>Cerramos nuestro viernes en la Colonia Balcones de Zirandaro, continuamos revisando nuestras propuestas hasta la puerta de tu casa para que las tengas de primera mano. Espero puedan leerlas, no te dudan mucho tiempo, son proyectos reales con metas alcanzables. Un gusto poder saludarlos, gracias por recibirme. Siempre #DeLaManoConLaGente#VamosAGanar!</p> 		
31	Recorrido en colonia Hacienda Rosario	<p>Paco Treviño 12 de abril a las 11:03am</p> <p>Hay tres reuniones para caminar rodeados de nuestra gente y amigos de la Colonia Ex Hacienda El Rosario. Todos unidos demostramos de que estamos hechos, de personas que quieren que los proyectos se consoliden y continúen para que nuestra ciudad avance al siguiente nivel. Resumen, vemos las que tenemos las propuestas reales y que con trabajo se ha demostrado que si se pueden hacer realidad. Sigamos demostrando que Juárez es del PRI y que unidos con la coalición fuerza y corazón por Nuevo León, hoy más que nunca lo lograremos. Siempre #DeLaManoConLaGente#VamosAGanar!</p> 		









**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF
32	Recorrido en colonia Monte Cristal cuarto sector			
33	Recorrido en colonia ejido los Naranjos			
34	Recorrido en colonia Héctor Caballero			
35	Reunión de vecinos colonia Vía 7			









CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF
36	Recorrido en colonia Gardenias	<p>Paco Treviño 12 de abril a las 9:58 p.m.</p> <p>Cerramos las reuniones del día en Gardenias! Gracia a todos los vecinos de las diferentes colonias por acompañarnos y recibirnos con los brazos abiertos. Sus muestras de cariño y confianza nos dan la fuerza para seguir trabajando en llevar a Juárez el siguiente nivel. ¡Vamos a ganar siempre! #DelaManoConLaGente!</p> 		
37	Recorrido en colonia Colinas del Sol	<p>Paco Treviño 12 de abril a las 12:17 p.m.</p> <p>¡Iniciamos este martes recorriendo las calles de la colonia Colinas del Sol! Junto a mis amigos candidatos Julio Cuervo y Fernando Berrondo seguimos recorriendo Juárez para escucharte y llevarte nuestras propuestas. ¡Vamos con gusto y vamos ganando siempre! #DelaManoConLaGente!</p> 		
38	Recorrido en colonia Infonavit Benito Juárez	<p>Paco Treviño 22 de abril a las 12:02 p.m.</p> <p>Aprovechando esta fresca mañana para saludar a grandes amigos de la Infonavit Benito Juárez con quienes tuve el gusto de platicar acerca de los grandes proyectos que tenemos para ti y tu familia. ¡Gracias por recibirnos!</p> 		
39	Recorrido en colonia Paseo Andaluz	<p>Paco Treviño 20 de abril a las 2:59 p.m.</p> <p>Como va su sábado amigas y amigos? Nosotros andamos con todo y acabamos de terminar recorriendo en la colonia Paseo Andaluz donde pudimos platicar con los vecinos de la zona. ¡Gracias por recibirnos, no les vamos a fallar!</p> 		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF
40	Reunión con empresarios de la masa y la tortilla	<p>Paco Treviño 13 de abril a las 6:27 pm. 📍</p> <p>Buenas noches amigas y amigos! Cerramos el viernes con una reunión con empresarios de la masa y la tortilla de nuestro municipio de Juárez. Seguemos apoyándonos para que sigan creciendo y sigan fomentando el empleo en nuestra ciudad. Gracias por escuchar mis propuestas de campaña y por sus atenciones. Excelente noche fresca para todos que descansen, bendiciones.</p> 		
41	Reunión de vecinos colonia Arboles de los Naranjos	<p>Paco Treviño 13 de abril a las 7:21 pm. 📍</p> <p>Muchas gracias a los vecinos de Arboles de los Naranjos por todas sus muestras de cariño y por acompañarnos esta tarde donde pudimos platicarles todos nuestros planes y proyectos para llevar a #Juarez al siguiente nivel. Vamos juntos, vamos fuertes y vamos a ganar siempre #DeLaManoConLaGente!</p> 		
42	Reunión de vecinos Ampliación Monte Cristal	<p>Paco Treviño 16 de abril a las 5:07 am. 📍</p> <p>Junto a mis amigos Heriberto Treviño Cantú y Evaristo Breviendes visitamos Ampliación Monte Cristal para platicar con los vecinos de esta zona. Juntos, con tu apoyo siempre. #DeLaManoConLaGente, vamos a ganar! ¡Vamos con todos!</p> 		
43	Recorrido de la colonia Salvador Chávez	<p>Paco Treviño 17 de abril a las 12:00 pm. 📍</p> <p>Juntos, siempre #DeLaManoConLaGente, sigamos construyendo un futuro mejor para ti y tu familia. Calle por calle y colonia por colonia sumando voluntades para contribuir con este gran proyecto. ¡Gracias a mis amigos de la Colonia Salvador Chávez por recibirnos! ¡Vamos fuertes y vamos a ganar!</p> 		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF
44	Reunión de vecinos de colonia Haciendas las	<p>Paco Treviño 10 de abril de 2023 a las 11:00 am</p> <p>Gracias a las Haciendas por recibirnos y acompañarnos para escuchar nuestras propuestas! Vamos con todo y vamos a ganar!</p> 		
45	Reunión de vecinos de colonia La Esperanza	<p>Paco Treviño 10 de abril de 2023 a las 4:02 pm</p> <p>Gracias a los vecinos de La Esperanza por este gran recibimiento, juntos estoy seguro que vamos a ganar y vamos a seguir llevando a #Luzes al siguiente nivel. Vamos con todo, siempre #DeLaManoConLaGente!</p> 		
46	Reunión de vecinos de colonia Mirador del Parque	<p>Paco Treviño 10 de abril de 2023 a las 11:00 am</p> <p>Estuvimos en Mirador del Parque platicando con los vecinos y escuchando sus ideas para juntos llevar a #Luzes a lo más alto. Gracias por acompañarnos y formar parte de este gran proyecto, siempre #DeLaManoConLaGente, vamos a ganar!</p> 		
47	Reunión de beisbolistas y deportistas	<p>Paco Treviño 11 de abril de 2023 a las 9:00 pm</p> <p>Y cerramos nuestro día con una plática muy productiva entre amigos beisbolistas, agradezco el que hayan escuchado mis propuestas de campaña, cuya intención es la de seguir promoviendo el deporte a nuestros niños y jóvenes, lo mejor viene para Juárez y el ámbito deportivo es uno de mis ejes rectores. Que tengan todos una bendecida noche. Siempre #DeLaManoConLaGente, vamos a ganar!</p> 		

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Concepto denunciado	Imagen aportada por el quejoso	Hallazgo OE	Hallazgo SIF
48	Recorrido colonia Infonavit Reforma La			
49	Recorrido en colonia Sinai Residencial			

Continuando con la línea de investigación y derivado de la certificación de Oficialía Electoral, en la cual se observa la utilización de propaganda utilitaria consistente en camisas, gorras, bolsas ecológicas, playeras, microperforado, flayers, lonas, mandiles y calcomanías, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), encontrándose reportada dicha propaganda en las pólizas: póliza número: 2, periodo de operación 2, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario; póliza número: 15, periodo de operación 2, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario; póliza número: 2, periodo de operación 1, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario; póliza número: 5, periodo de operación 1 y póliza número: 19, periodo de operación 2, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario, tipo de póliza: normal, subtipo de póliza: diario en las cuales constan las facturas que acreditan los pagos realizados por conceptos de playeras, calcas, bolsas, lonas, velas gigantes, gorras, mandiles, tortilleros, gorras, microperforado, pulseras, etc.

Atendiendo a lo anterior y toda vez que este apartado se abocó al estudio de los conceptos denunciados, por la presunta omisión de reportar en su informe de gastos de campaña las erogaciones realizadas por el uso y entrega de propaganda utilitaria, se concluye que no se acredita infracción alguna en materia de fiscalización por parte la coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como su otrora candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, Francisco Héctor Treviño Cantú; por lo que en cumplimiento al



principio de exhaustividad se tiene certeza que los sujetos obligados cumplieron con sus obligaciones en materia de fiscalización, en consecuencia, por lo que hace a los conceptos analizados este apartado se considera **infundado**.

4.4. Evento reportado en el SIF.



En el presente apartado, se analizará el evento denunciado descrito en el Anexo 2 de la presente Resolución con el número de ID 7:

El quejoso denuncia que derivado de la campaña del otrora candidato a la presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, Francisco Héctor Treviño Cantú, postulado por la coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”, integrada por los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, incurrió en irregularidades en materia electoral sobre la fiscalización de los recursos, sustentando el accionante sus aseveraciones, con base en impresiones fotográficas y enlaces electrónicos obtenidos de la red social “Facebook”, en las que presuntamente, según su dicho, se observa la participación del entonces candidato denunciado en un evento celebrado el día 05 de abril del presente año, en la Plaza principal de Juárez, Nuevo León.

En este mismo sentido, entre las diligencias que realizó la Unidad Técnica para dotar de certeza la conclusión a la que se llega, en aras de agotar el principio de exhaustividad, con base en las facultades de vigilancia y fiscalización para acreditar o desvirtuar los gastos de la coalición denunciada, así como del otrora candidato, se consultó el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en el cual se constató que dicho evento se encuentra debidamente registrado en la agenda de eventos del entonces candidato, obteniendo los siguientes resultados:

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIF	EVIDENCIA SIF
7	Fiesta de la Alianza Fuerza y corazón por Nuevo León	 <p>El día de hoy se vivió una gran fiesta de toda la Alianza Fuerza y corazón de Nuevo León donde nos acompañaron miles de juarenses convencidos que somos la mejor opción para gobernar, los únicos que dejamos nuestras diferencias del pasado para buscar juntos un mejor futuro, los que tenemos las mejores propuestas, los que verdaderamente sabemos gobernar.</p> <p>Vamos, no han habido posturas "juarenses" necesitan que los proyectos que realizamos en estos días se concreten y sigamos creciendo y llegando a todo lo alto.</p> <p>Vamos con todo, vamos juntos, vamos con Eberardo para Diputado Federal, Julio Cantú y Heriberto Treviño para diputados locales, Karina Barrón y Fernando Margán al Senado y su candidato Paco Treviño para Alcalde!</p> <p>Vamos fuertes y vamos a ganar siempre! #DeJuntosConLaCiudad</p>	<p>Identificador: 00001 Evento: Oneroso Fecha: 05/04/2024 Tipo: Público Estatus: Realizado</p> <p>Póliza número: 21 Período de operación: 2 Tipo de póliza: Normal Subtipo de póliza: Diario</p>	<p>CIÁRUMAS</p> <p>PRIMERA.- OBJETO: "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el servicio de Organización del Evento de campaña que del 5 de abril del presente año en la plaza principal del Municipio de Juárez, N.L., que incluye la animación, animación musical, animación infantil, mobiliario para el desarrollo optivo del mismo como pueden ser: Sillas, Balcas, Balcas portátiles, tablas, carpas, escenario y luces a "EL PARTIDO". Por lo que, las partes se comprometen a dar cabal cumplimiento a las obligaciones contractuales pactadas en el presente para uso exclusivo de LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN X NUEVO LEÓN.</p> 

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	CONCEPTO	PRUEBA APORTADA	HALLAZGO SIF	EVIDENCIA SIF
				     

Por lo tanto, derivado del análisis realizado en párrafos anteriores y toda vez que de la búsqueda realizada en el SIF se desprende que los sujetos denunciados reportaron el evento antes descrito, así como los gastos derivados del mismo cumpliendo con sus obligaciones en materia de fiscalización, se declara **infundado** el presente apartado.

4.5 Pautas de la red social Facebook las cuales se encuentra reportadas en el SIF.











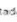




En el presente apartado, se analizarán las pautas denunciadas descritas en el Anexo 7 de la presente Resolución, identificados con los números de ID 2 y 4.

En el escrito inicial de queja, el accionante denuncia que el entonces candidato Francisco Héctor Treviño Cantú, difundió dos publicaciones en la red social Facebook, la cuales a dicho del quejoso fueron pagadas con el fin de que la mencionada red social publicara y/o anunciara las publicaciones realizadas en el perfil del antes mencionado y así obtener un mayor alcance de audiencia, al respecto, debe decirse que como único elemento de prueba aportó pruebas técnicas consistentes en links e imágenes tomadas de la mencionada red social, por lo que, esta autoridad fiscalizadora con el fin de obtener mayores elementos probatorios realizó una solicitud de información a META PLATFORMS INC, quien en respuesta señaló lo siguiente:

- Las pautas denunciadas fueron creadas y pagadas por la C. Alejandra Yazmin Vite Cruz.

- Que dichas pautas fueron pagadas con tarjeta de crédito.

Siguiendo la línea de investigación, se realizó una búsqueda en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), a efecto de buscar si en la contabilidad del otrora candidato se encontraban pólizas relacionadas con la C. Alejandra Yazmin Vite Cruz, localizando la póliza número 1, del periodo de operación 2, tipo normal, subtipo diario bajo el concepto "PAUTA DIGITAL EN REDES SOCIALES" obteniéndose de las evidencias el contrato de prestación de servicios publicitarios en internet con la C: Alejandra Yazmin Vite Cruz, así como la factura del pago por dichos servicios; razón por la cual se concluye que las pautas denunciadas se encuentran debidamente reportadas, como se señala a continuación:

ID	Prueba aportada por el quejoso	Hallazgo SIF	Evidencia SIF
2	<p>19 abr 2024 - 23 abr 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 100 mil - 500 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil </p> <p>Impresiones: 125 mil - 150 mil </p> <p>Paco Treviño Publicidad • Pagado por Paco Treviño Identificador de la billetera: 3636721714312956</p> <p>Juntos, siempre #DeLaManoConLaGente, sigamos construyendo un futuro mejor para ti y tu familia.</p> <p>Calle por calle y colonia por colonia sumando voluntades para continuar con este gran proyecto.</p> 	<p>Póliza número: 1</p> <p>Periodo de operación: 2</p> <p>Tipo: normal</p> <p>Subtipo: diario</p>	
4	<p>13 sep 2024 - 17 sep 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil </p> <p>Impresiones: 175 mil - 200 mil </p> <p>Paco Treviño Publicidad • Pagado por Paco Treviño Identificador de la billetera: 2647366142099337</p> <p>El día de hoy se vivió una gran fiesta de toda la Alianza Fuerza y corazón de Nuevo León donde nos acompañaron miles de juarenes convencidos que somos la mejor opción para gobernar, los únicos que dejamos nuestras diferencias del pasado para buscar juntos un mejor futuro, los que...</p> 		<p>CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS EN INTERNET PARA CAMPAÑA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NUEVO LEÓN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. RUBÉN LEAL BUENFIL EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL PARTIDO" Y POR LA OTRA, LA C. ALEJANDRA YAZMÍN VITE CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", Y QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", QUIENES SE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:</p> <p align="center">DECLARACIONES</p> <p>I. "EL PARTIDO" declara que:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1.1 Es un Partido Político con personalidad jurídica y patrimonio propio, legalmente constituido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2º numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que cuenta con registro ante el Instituto Nacional Electoral, documentación que obra en sus archivos. 1.2 Que su representante el C. RUBÉN LEAL BUENFIL, tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en nombre y representación del PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, según consta en el libro 2605-dos mil seiscientos cinco, Instrumento 136204-ciento treinta y seis mil veinticuatro, de fecha 19 de octubre del año 2023, dos mil veintitrés, otorgada ante la fe del Lic. Alfonso Zermeno Infante, Notario de la Notaría número 5-cinco con residencia en la Ciudad de México, mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna. 1.3 El Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Nuevo León, tiene establecido su domicilio fiscal en calle Escobedo 650, Norte, en el Centro de Monterrey, Nuevo León. 1.4 Contribuye fiscalmente de acuerdo con lo estipulado en el Título Séptimo, Capítulo I de la Ley General de Partidos Políticos, y que, para el pago de impuestos, así como para el cumplimiento de las obligaciones que marcan las distintas leyes fiscales, cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes identificado con la clave PAN400301JR5. 1.5 Es su voluntad contratar los servicios que presta la persona física la C. Alejandra Yazmín Vite Cruz de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el presente contrato. <p>II. "EL PRESTADOR" declara que:</p> <ol style="list-style-type: none"> II.1 Es una persona física en pleno ejercicio de sus derechos, se encuentra física y legalmente capaz de contratar y obligarse a nombre propio. II.2 La C. Alejandra Yazmín Vite Cruz quien se identificó con pasaporte número IN03628700 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), tiene las facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato. II.3 Señala su domicilio para los efectos de este contrato, el ubicado la calle Paseo del Rosario No. 1632, Colonia Paseo del Rosario, Juárez, N.L., C.P. 87275, con número telefónico 8181615474.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Prueba aportada por el quejoso	Hallazgo SIF	Evidencia SIF

Ahora bien, esta Unidad Técnica de Fiscalización a fin de ser exhaustiva, realizó una búsqueda en el SIF respecto de la edición y producción de los vídeos que fueron publicados en el perfil del denunciado en la red social Facebook, derivados de las pautas antes descritas, encontrándose lo siguiente:

ID	Prueba aportada por el quejoso	Hallazgo SIF	Evidencia SIF
2	<p>19 abr 2024 - 23 abr 2024</p> <p>Plataformas </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 100 mil - 500 mil</p> <p>Importe gastado (MAN): \$1 mil - \$1.5 mil</p> <p>Impresiones: 125 mil - 150 mil</p> <p>Paco Treviño Publicidad • Pagado por Paco Treviño</p> <p>Identificador de la biografía: 3656721711312790</p> <p>Juntos, siempre #DeLaManoConLaGente, sigamos construyendo un futuro mejor para ti y tu familia.</p> <p>Calle por calle y colonia por colonia sumando voluntades para continuar con este gran proyecto...</p>	<p>Póliza número: 1</p> <p>Periodo de operación: 2</p> <p>Tipo: normal</p> <p>Subtipo: diario</p>	

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL**

ID	Prueba aportada por el quejoso	Hallazgo SIF	Evidencia SIF
4	<p>13 abr 2024 - 17 abr 2024</p> <p>Plataformas  </p> <p>Categorías </p> <p>Tamaño de público estimado: 500 mil - 1 mil </p> <p>Importe gastado (MXN): \$1 mil - \$1.5 mil </p> <p>Impresiones: 175 mil - 200 mil </p> <p>Paco Treviño Publicidad • Pagado por Paco Treviño</p> <p>Identificador de la biblioteca: 294736e142095227</p> <p>El día de hoy se vivió una gran fiesta de toda la Alianza Fuerza y corazón de Nuevo León donde nos acompañaron miles de juarenses convencidos que somos la mejor opción para gobernar, los únicos que dejamos nuestras diferencias del pasado para buscar juntos un mejor futuro, los qu...</p> 		 

Por lo anterior, se tiene que el gasto por la producción y edición de los vídeos antes citados, se encuentran debidamente reportados en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en la contabilidad por lo que con base en los elementos de prueba recabados por la autoridad fiscalizadora, se concluye que por lo que hace a este apartado los sujetos obligados no trasgredieron las obligaciones previstas relativas en materia de fiscalización, en consecuencia, se declara **infundado** el presente apartado.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j), y a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la **Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”** integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la

Revolución Democrática, así como de su candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, **Francisco Héctor Treviño Cantú**, en los términos del **Considerando 3**.

SEGUNDO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la **Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”** integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, **Francisco Héctor Treviño Cantú**, en los términos del **Considerando 4 apartado 4.2**

TERCERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la **Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”** integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, **Francisco Héctor Treviño Cantú**, en los términos del **Considerando 4 apartado 4.3**

CUARTO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la **Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”** integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, **Francisco Héctor Treviño Cantú**, en los términos del **Considerando 4 apartado 4.4**

QUINTO. Se declara **infundado** el presente procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de la **Coalición “Fuerza y Corazón X Nuevo León”** integrada por los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como de su candidato a la Presidencia Municipal de Juárez, Nuevo León, **Francisco Héctor Treviño Cantú**, en los términos del **Considerando 4 apartado 4.5**

SEXTO. Notifíquese electrónicamente a los partidos Movimiento Ciudadano, Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática, así como a Francisco Héctor Treviño Cantú a través del Sistema Integral de Fiscalización, de conformidad con el artículo 8, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/1286/2024/NL

SÉPTIMO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado "recurso de apelación", el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o resolución impugnada.

OCTAVO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

R

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 22 de julio de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaña Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA
DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. GUADALUPE TADDEI
ZAVALA**

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ
OJEDA**